

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**

**UNIDAD U.P.N. 098 D.F. ORIENTE**

TEORÍA E HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SU RECUPERACIÓN  
EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL PRIMER GRADO DE EDUCACIÓN  
SECUNDARIA

**TESINA**

PARA OBTENER EL DIPLOMA EN LA ESPECIALIZACIÓN EN DESARROLLO  
DE ESTRATEGIAS DE ENSEÑANZA – APRENDIZAJE EN EDUCACIÓN BÁSICA

**PRESENTA**

LEONARDO CANCHOLA FLORES

ASESOR: DR. LUIS REYES GARCÍA

MÉXICO, D.F. OCTUBRE 2006.

*A la Universidad Pedagógica Nacional  
y en particular, a la unidad 098 d.f. Oriente:  
Por ser un espacio abierto a la superación  
Profesional del magisterio.*

*A la memoria de mis padres:  
Por su apoyo incondicional en  
Todos los momentos de mi vida.*

*A Evangelina: por su apoyo, afecto y comprensión.  
A mis hijas: Betty y Gabby que con su presencia,  
alegría y afecto, me impulsan hacia la superación  
constante.*

*A mi asesor y a mis lectores, por su valiosa  
orientación y sus comentarios, para la  
elaboración del presente documento.*

## I NDICE.

INTRODUCCIÓN.....	1
<b>CAPITULOS</b>	
I.- FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	4
A). Teoría Jusnaturalista.....	5
B). Teoría Histórica.....	9
C). Teoría Ética.....	11
D). Teoría Positivista.....	12
E). Teoría aceptada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	13
II.- ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	15
A). En Inglaterra.....	16
1.-La Carta Magna de 1215.....	16
2.-La Petición de Derechos de 1628.....	18
3.-La Ley del Habeas Corpus de 1679.....	19
4.-La Declaración de Derechos de 1689.....	20
B). En Estados Unidos de Norteamérica.....	22
1.-Declaración de Virginia.....	22
2.-Las Diez Primeras Enmiendas.....	23
C). En Francia.....	24
1.-Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano 1789.....	24
III.- LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO.....	27
A). Los Derechos Humanos en la Historia Constitucional de México....	28
1.-Desde 1812 a 1856.....	28
2.-De 1857 a 1917.....	33
B). Los Derechos Humanos en la Constitución Política Vigente.....	36
1.-Concepto de Constitución Política.....	36
2.-Garantías Individuales o Derechos Humanos.....	37
3.-Definición de Derechos Humanos.....	38
4.-Sistemas de protección de los derechos humanos.....	39

C). Tipos de Derechos Humanos.....	40
1.-Derechos Civiles y Políticos.....	40
2.-Derechos Colectivos.....	41
3.-Derechos de Solidaridad.....	42
D). Los Derechos Humanos en el Siglo XX.....	42
1.-Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	43
IV.- LEGISLACIÓN EDUCATIVA, DERECHOS HUMANOS Y SU RECUPERACIÓN EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL PRIMER GRADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.....	45
A).-Legislación Educativa en México.....	45
1.-Artículo tercero Constitucional.....	45
2.-Otros artículos Constitucionales relacionados con la Educación.	48
3.-La Ley General de Educación.....	49
B).-Los Derechos Humanos en los Planes de Estudio Anteriores al de Formación Cívica y Ética en Educación Secundaria.....	53
1.-Plan y Programa de Estudio de 1975.....	53
a).-La Reforma Educativa.....	53
b).-Los Derechos Humanos y su recuperación en el Plan de Estudios	55
2.-Plan y programa de Estudios de 1993.....	57
a).-Antecedentes del Plan.....	57
b).-Propósitos del Plan de Estudios.....	59
c).-Plan y programa de estudios de Civismo.....	60
d).-Los Derechos Humanos y su recuperación en el plan y programa de Civismo del primer grado.....	61
C).-Los Derechos Humanos en el Plan de Estudios Vigente de Formación Cívica y Ética 1999.....	64
1.-Antecedentes del Plan.....	64
2.-Enfoque de la Asignatura.....	65
3.-Organización de la asignatura de primer grado.....	66

4.-Los Derechos Humanos y su recuperación en el plan y programa de Formación Cívica y Ética de primer grado.....	67
D).-Los Derechos Humanos y la Formación Cívica y Ética en la propuesta de la Reforma Integral de Educación Secundaria (RIES).....	69
1.-Justificación.....	70
2.-Perfil de egreso de la Educación Básica.....	71
3.-La Formación Cívica y ética en el marco de la RIES.....	72
E).-Los Derechos Humanos y la Formación Cívica y Ética, en la Reforma de la Educación Secundaria (RES). ....	75
CONCLUSIONES.....	78
BIBLIOGRAFÍA.....	83

## INTRODUCCIÓN.

El objetivo del presente trabajo es analizar la génesis y evolución de los derechos humanos, así como su desarrollo en el marco Constitucional Mexicano y la Ley General de Educación. Me interesa identificar como los temas más representativos en el debate sobre los derechos humanos, han sido recuperados en los planes y programas de estudio del primer grado de educación secundaria, a través de los cursos de ciencias sociales- civismo Plan 1975, civismo- Plan 1993, y formación cívica y ética- Plan 1999.

Iniciaré mi investigación con la fundamentación teórica de los derechos humanos, para justificar en que se apoyan dichos derechos. Partiendo de dos de las principales posturas sobre el estudio teórico de los derechos humanos:

La primera establece que no se deben de fundamentar de manera teórica los derechos humanos, pues lo indispensable es comprender su cumplimiento y práctica. La segunda considera que sí se pueden fundamentar los derechos humanos, debido a la condición racional del hombre y su condición natural a la asociación, respaldan la posibilidad de acceder a su fundamentación teórica, de acuerdo con esta última procederé a la revisión de las principales teorías que los respaldan: jusnaturalista, histórica, ética y positivista.

Enseguida, establezco una panorámica general de los antecedentes históricos de los derechos humanos en Inglaterra, Estados Unidos de Norteamérica y Francia. Ubicando el surgimiento de ellos en la etapa de transición entre el Feudalismo y Capitalismo, que se manifiesta en Europa entre los siglos XV y XVIII de nuestra era; siendo producto de la ideología liberal, la ilustración y el enciclopedismo francés.

Su consagración en normas de derecho positivo tiene una evolución, que va desde los Estatutos Estamentales hasta su constitucionalización e internacionalización.

La Etapa Estamental, se ubica entre el siglo XI y XVIII de nuestra era, y se caracteriza por la formulación positiva de derechos que representan restricciones al poder real, a fin de evitar agresiones en contra de los súbditos en su persona o bienes; resaltando como documentos representativos:

La Carta Magna inglesa de 1215, la Petición de Derechos de 1628, el Habeas Corpus de 1679 y la Declaración de Derechos de 1689.

En la Etapa Constitucional como Estado liberal de derecho, que se ubica en el último tercio del siglo XVIII y principios del siglo XIX en Europa y América, se manifiesta la formulación positiva de los derechos y su consagración constitucional, siendo reconocidos con un carácter general y universal, por considerar que los derechos humanos pertenecen a toda persona. A esta etapa corresponden: la Declaración de Virginia de 1776, las Diez Primeras Enmiendas de 1779 y la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

Posteriormente, ofrezco una breve exposición de los derechos humanos en México, a través de las diversas constituciones que han regido la vida política de nuestro País, desde la Constitución Española de Cádiz de 1812 hasta la Constitución Mexicana de 1857; las primeras conteniendo derechos humanos de manera dispersa y, la última de manera organizada y sistematizada en un título llamado: de las garantías individuales. Además dentro de la etapa constitucional como Estado social de derecho, tenemos nuestra Constitución vigente de 1917, que es la primera en el mundo en consagrar premisas de justicia social.

Asimismo, establezco los diversos tipos de derechos humanos, como son: civiles y políticos, colectivos y de solidaridad; estableciendo por último los derechos humanos en el siglo XX.

Finalmente, dentro de la legislación educativa en México, los derechos humanos y su recuperación en los planes y programas de educación secundaria, menciono el artículo tercero Constitucional, la Ley General de Educación y otros

artículos constitucionales relacionados con la materia; para analizar como se ha recuperado el tema de los derechos humanos en los planes y programas de educación secundaria, a través de la revisión curricular de ciencias sociales – civismo, en el caso del Plan 1975 y los de civismo y formación cívica y ética de los planes 1993 y 1999. Así, como la propuesta de Reforma Integral de Educación Secundaria (RIES); actualmente, Reforma de la Educación Secundaria (RES).

Todo ello, será abordado utilizando básicamente el método histórico-jurídico, y la obtención de la información necesaria para su elaboración será de tipo documental.

## **CAPITULO I**

### **FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

En este capítulo abordaré la fundamentación teórica de los derechos humanos, para explicar o justificar en qué se apoyan o de donde emanan dichos derechos.

La investigación es importante, ya que con ello podemos establecer los diversos tipos de justificaciones que históricamente fundamentan los mencionados derechos.

Las principales posturas en relación al estudio teórico de los derechos humanos son dos: la primera establece que no se debe perder el tiempo en fundamentar de manera teórica los derechos humanos, ya que lo indispensable es comprender su cumplimiento y su práctica, la otra postura considera que si se pueden fundamentar los derechos humanos; debido a la condición racional del hombre por un lado, y su inclinación natural a la asociación de otro, respalda la posibilidad de acceder a su fundamentación teórica. Pues, ante todo, el carácter racional del hombre opera como condición de toda posibilidad a su fundamentación. Ya que la experiencia personal de cada uno acerca de aquello que más atañe a su vida, como son sus propios derechos, establece la posibilidad de penetrar en su fundamento. Además, ha acometido esa tarea a nivel no sólo teórico, sino también práctico durante siglos.

En relación a su inclinación natural a la asociación, encontramos que el hombre busca su bienestar social, lo cual pertenece al desarrollo humano del bien común, que exige ser incrementado. De tal manera que el hecho de las reivindicaciones de protección social de los derechos humanos precede prioritariamente a todo lo demás.

Partiendo de la postura teórica que establece que los derechos humanos se pueden fundamentar, procederé a la revisión de las diversas teorías que sirven de base para su desarrollo.

## A). TEORIA JUSNATURALISTA

El Jusnaturalismo como corriente teórica, sostiene que el hombre tiene derechos naturales anteriores y superiores al Estado que tienen su fundamento en la propia naturaleza humana. Toda autoridad debe respetar esos derechos pues son inherentes a la naturaleza del hombre y por tanto inviolables.

Esta teoría parte de los siguientes supuestos: En primer lugar, la naturaleza humana en cuanto universal, comprende a todos los hombres, sin distinción alguna por razón de raza, sexo, condición social o religiosa. En segundo lugar, como atañe a todas las personas ha de ser algo fundamentado necesariamente a la misma naturaleza humana. De lo contrario, sería una incoherencia manifiesta a la universalidad del primer presupuesto.

En la más estrecha conexión, con sus presupuestos, esta teoría establece que el fundamento de los derechos humanos se halla en la naturaleza humana.

La razón que aduce es que únicamente la naturaleza humana está dotada de razón a la vez que de libertad. Propiedades de tal manera específicas que la hacen acreedora a la suprema dignidad.

Dicha teoría es la de mayor tradición histórica y deriva directamente de la creencia en el derecho natural, que son libertades personales (vida, dignidad, igualdad, libertad, seguridad, etc. ), cuya justificación es el haber sido establecidas “por la naturaleza” ( identificada con la razón como reflejo de la naturaleza ), siendo considerados innatos, inherentes e inalienables. Es decir, la fundamentación de esos derechos, se encuentra en el derecho natural, no en el derecho positivo. Esta, es la esencia de la teoría Jusnaturalista, pero encontramos diferentes corrientes al referirse a la fuente de donde emanan los derechos naturales

### **1.-Corriente Teológica:**

Establece que los derechos naturales, tienen su origen en un conjunto de reglas jurídicas eternas, inmutables y universales, creadas por Dios y reveladas al hombre que puede descubrirlas por medio de la razón. A ella, pertenecen los grandes filósofos y pensadores de la antigua Grecia como:

**a).-Heráclito** (535 – 475 A.C.) Quién trata de conciliar la coexistencia de la razón con el flujo perpetuo de las cosas, aseverando que las leyes humanas reciben su autoridad de las divinas.

**b).-Aristóteles** (384 – 322 A.C.) Supuso la existencia de una ley de naturaleza. Realiza la distinción entre la justicia natural y la convencional; es natural la que tiene autoridad en todas partes e independiente de la opinión. La convencional es producto de una situación particular, un pronunciamiento positivo de un cuerpo legislativo que pudo tomar esta u otra dirección.

Las aportaciones de los Jurisconsultos romanos a la teoría de los derechos humanos fueron muy escasas. Pues el método de los romanos para formular principios jurídicos fue la *Naturalis Ratio*, basada en la naturaleza de las cosas. Método que conduce a los Jurisconsultos a la idea del Derecho Natural, surgiendo con ello la antítesis *Jus Civili – Jus Naturale*.

Para los romanos la denominación *Naturalis* tenía dos sentidos, como normas que existen en la sociedad y la gobiernan sin que el Estado las haya creado o reconocido, y también para expresar todo lo que en derecho tiene una existencia objetiva, independientemente de la voluntad del Estado o del individuo.

Su máximo representante fue Cicerón (106 – 46 A.C.), el cual representa el entronque más directo con la filosofía griega. No sólo admite la existencia de un derecho natural, sino que le atribuye una hegemonía casi absoluta, hasta el punto que menosprecia todo derecho que no tenga este elevado carácter, al sostener que *“El verdadero derecho es la recta razón, conforme a la naturaleza; es de aplicación universal, inmutable y eterna, llama al hombre al bien con sus mandatos y le aleja del mal mediante sus prohibiciones”*.<sup>1</sup>

Durante la Edad Media, en el *Corpus Iuris Canonice*, se estableció que las reglas del derecho natural eran anteriores a la organización del Estado y que ostentaban el carácter de verdaderas normas jurídicas.

---

<sup>1</sup> Bodenheimer, Cit. Por, Sebastián Ríos, Ángel Miguel. Introducción al Estudio de los Derechos Humanos. Universidad Autónoma de Guerrero, México, 1996. P. 18.

El máximo representante del pensamiento eclesiástico fue Santo Tomás de Aquino (1226 – 1274), quien dotó al pensamiento cristiano de una armónica sistematización. Distinguió cuatro clases de leyes: Ley eterna, ley natural, ley divina y ley humana. Según Santo Tomás, la ley natural es un reflejo de la razón divina en las cosas creadas, con una inclinación a buscar el bien y evitar el mal, a conservarse y a vivir del modo tan perfecto como sea posible la clase de vida adecuada a sus dotes naturales, que la naturaleza implanta en todos los seres.

## **2.-Corriente racional:**

Esta corriente, establece que los derechos naturales del hombre tienen su fundamento en la esencia natural de aquél como ser con dignidad y naturaleza trascendente y valiosa. Representada por la escuela clásica, del derecho natural, que se fundamenta en la concepción racionalista del derecho natural, que representa una exaltación de la razón, como valor máximo del individuo y de la humanidad.

Durante su desenvolvimiento se pueden distinguir tres etapas:

### **a).-Primera Etapa:**

Corresponde al proceso de emancipación de la teología medieval y el feudalismo que se produjo después del Renacimiento y la Reforma, señalan el protestantismo en la esfera de la religión, el absolutismo ilustrado en la política y el mercantilismo en el campo de la economía. Como teóricos destacan Grocio, Hobbes y Spinoza; quienes consideran que el derecho natural debe ser garantizado por el Estado.

### **b).-Segunda Etapa:**

Se caracteriza por un intento de erigir salvaguardias eficaces contra cualquier violación de las normas del derecho natural por parte del Estado, protegiéndose la libertad.

Esta tendencia esta representada por John Locke y Montesquieu. Cuya inclinación dominante fue garantizar los derechos naturales de los individuos contra los atropellos por parte de los gobernantes mediante la separación de poderes.

### **c) Tercera Etapa:**

La escuela clásica del derecho natural en su tercera etapa, se distingue por una fuerte creencia en la soberanía popular y en la democracia. El derecho natural quedó confiado a la voluntad popular, siendo su máximo representante Juan Jacobo Rousseau <sup>2</sup>.

Los pensadores de la escuela clásica crearon instrumentos mediante los cuales el individuo logró librarse del vasallaje, la servidumbre y, obtener una serie de derechos y libertades. Tales como: la libertad de tránsito, de trabajo, de religión, de igualdad y de propiedad.

### **3.-Corriente Histórica:**

Establece que los derechos naturales del hombre tienen su fundamento en los derechos históricos, derivados de la naturaleza social del hombre y acordes a las condiciones imperantes en un lugar y época determinados. Esta corriente junto con el positivismo jurídico desplaza a la teoría del derecho natural desde mediados del Siglo XIX hasta casi la mitad del XX.

En síntesis, la teoría jusnaturalista fundamenta la existencia de los derechos humanos en un orden superior, universal al que debe atender todo legislador al aprobar todas las normas jurídicas positivas. Orden primigenio del cual emanan acorde a la esencia humana, derechos naturales que existen por sí mismos y que la autoridad debe respetar.

### **4.-Crítica a la Teoría Jusnaturalista:**

El fundamento Jusnaturalista de los derechos humanos ha sido criticado, desde diversos puntos de vista:

En primer lugar, por lo que respecta a la expresión “derechos naturales”, debido a que sólo pueden ser considerados derechos naturales, en el sentido técnico – jurídico, cuando se encuentran reconocidos por una norma del derecho positivo, y que mientras esto no suceda, sólo nos encontraremos ante valores, intereses, objetivo y deseos humanos importantes o fundamentales.

---

<sup>2</sup> Ibidem P.p. 21-22

En segundo lugar, se ataca la postura Jusnaturalista cuando esta señala que los derechos naturales son universales e inmutables. La historia ha demostrado que el contenido y número de los derechos humanos ha cambiado modificándose de acuerdo a las necesidades y condiciones históricas.

En tercer lugar, admitir que los derechos humanos existen y los posee la persona independientemente que se reconozca o no por el derecho positivo, sin exigir su reconocimiento por parte de una norma, es una verdad a medias e insuficiente. Mientras los derechos humanos no estén reconocidos y amparados por el ordenamiento jurídico, su existencia plena, garantizada jurídicamente, aún no habrá tenido lugar.

Finalmente, el fundamento jusnaturalista es una de las posibles fundamentaciones de los derechos humanos pero en ningún momento la única.

## **B).-TEORÍA HISTÓRICA.**

El fundamento histórico de los derechos humanos considera que éstos se manifiestan como: derechos variables y relativos a cada contexto histórico que el hombre tiene y mantiene de acuerdo con el desarrollo de la sociedad. Pone al descubierto el influjo determinante que ejercen las coordenadas históricas en la evolución y posterior configuración de los derechos humanos, sin solución de continuidad en todas las etapas que les precedieron. Así, la historia es la protagonista de la aparición de los derechos humanos y sólo ella puede dar razón satisfactoria acerca de su fundamento. La presente teoría de los derechos humanos describe la evolución y desarrollo de tales derechos, apareciendo como un modelo explicativo de esa evolución más realista que el modelo de fundamentación jusnaturalista.

Por otra parte, las diferencias con el fundamento jusnaturalista son las siguientes:

1.-En lugar de derechos naturales, universales y absolutos se habla de derechos históricos, variables y relativos.

2.-En lugar de derechos anteriores y superiores a la sociedad se habla de derechos de origen social, ya que son resultado de la evolución de la sociedad.

Para los defensores de esta postura, el concepto y formulación de los Derechos Humanos se ha ido depurando a través de la historia, fundándose en las necesidades humanas y en la posibilidad de satisfacerlas dentro de la sociedad.

Por lo que *“.....la temática específica de los derechos humanos estará en función de los valores constituidos en una comunidad histórica concreta y de los fines que ella misma pretende realizar siempre que se respete como principio ineludible la propia esencia de la dignidad de la persona humana como el fin de sí misma, pues de otra forma no podríamos hablar del hombre sino de cualquier otra cosa, aunque justa y útil”*<sup>3</sup>.

Por otra parte, la fundamentación histórica de los derechos humanos ha sido criticada básicamente desde los siguientes puntos de vista:

En primer lugar, si los derechos humanos nacen de la historia, no son fruto de ella como si de la relación causa y efecto se tratase, pues pertenecen a la persona que permanece siempre la misma, no obstante sus cambios históricos.

En segundo lugar, las razones que aduce la teoría histórica para solidificar los derechos no aluden sino a simples circunstancias pero sin abordar el fondo de la cuestión.

En tercer lugar, la dificultad acerca de la relatividad de los derechos humanos, parece olvidar que lo relativo de tales derechos se refiere no a su fundamento, sino al momento de su reconocimiento

Así, pretender hallar en otra parte el fundamento de los derechos humanos sería ignorar la dimensión histórica del hombre, que evoluciona al compás de los tiempos. Ya que la historia es la compañera inseparable de su vida y el sostén de sus derechos.

---

<sup>3</sup> Fernández Eusebio. Cit. Por: Terrazas Carlos R. Derechos Humanos en las Constituciones políticas de México. Porrúa, México. 1996. P. 33.

### C) TEORÍA ÉTICA.

Establece que los derechos humanos aparecen como derechos morales, entendiendo por éstos, el resultado de la doble vertiente ética y jurídica.

Con el término derechos morales, se pretende describir la síntesis entre los derechos humanos entendidos como exigencias éticas o valores, y los derechos humanos entendidos paralelamente como derechos. Según esto, solamente los derechos morales o lo que sería igual, los derechos que tienen que ver con la idea de dignidad humana, pueden ser considerados como derechos humanos fundamentales. El sustantivo “derechos” expresa la idea de que los derechos humanos se encuentran entre las exigencias éticas y los derechos positivos; pero también la necesidad y pretensión de que para su auténtica realización los derechos humanos deben estar incorporados en el ordenamiento jurídico. Es decir, que a cada derecho humano como derecho moral le corresponde paralelamente, un derecho en el sentido jurídico del término.

De acuerdo con lo anterior, Eusebio Fernández en su libro Teoría de la justicia y derechos humanos, nos dice qué entiende “*por fundamentación ética o axiológica de los Derechos Humanos la idea que ese fundamento ético, axiológico o valorativo, en torno a exigencias que consideramos imprescindibles como condiciones inexcusables de una vida digna, es decir, de exigencias derivadas de la idea de dignidad humana*”<sup>4</sup>.

El autor de esta postura sostiene que los valores y exigencias morales y racionales giran en torno a la idea de la dignidad humana. Estableciendo que de la idea de la dignidad humana se derivan los valores (Igualdad, libertad, seguridad, propiedad) que fundamentan los distintos derechos humanos.

---

<sup>4</sup> Fernández, Eusebio. Cit. Por: Sebastián Ríos, Ángel Miguel. Introducción al Estudio de los Derechos Humanos. Universidad Autónoma de Guerrero, México, 1996. P. 27.

El fundamento ético de los Derechos Humanos en su doble vertiente ético y jurídico, permite romper el círculo vicioso entre jusnaturalismo y positivismo. En relación con la fundamentación jusnaturalista, porque no se limita a la simple defensa de los derechos humanos, como derechos naturales, sino que pugna por su reconocimiento, protección y garantías jurídicas plenas. En relación con el positivismo jurídico, porque defiende la existencia de los derechos humanos aún en el caso de que estos no se hallen incorporados al ordenamiento jurídico.

#### **D). TEORÍA POSITIVISTA.**

Esta teoría no reconoce la existencia de derechos anteriores al Estado, postulando el surgimiento de los derechos subjetivos sólo en la ley positiva, promulgada y sancionada por el poder público. Sostiene que hay que buscar la piedra angular de los derechos en la codificación de los derechos humanos. Debido a las siguientes razones:

1. Las leyes son la expresión viva de la voluntad popular, en virtud de la elección de sus representantes.
2. Las leyes formulan jurídicamente dicha voluntad que es soberana.
3. Las leyes obligan al cumplimiento en virtud de la coacción jurídica que ellas conllevan necesariamente por su propia índole.

Por eso, no es necesario recurrir a otro pilar fuera del legal. Pretender fundamentar los Derechos Humanos en otra parte, sería negar la legítima soberanía del pueblo. Este, es el único que decide democráticamente los derechos, tanto personales, como de carácter social, que convienen al recto funcionamiento de las instituciones que miran el bien común<sup>5</sup>.

Así, esta teoría fundamenta los derechos humanos en un plano técnico jurídico (ley), ya que los únicos derechos reconocidos y garantizados en la obligatoriedad

---

<sup>5</sup> Vergés Ramírez, Salvador. Derechos Humanos : Fundamentación Tecnos, Madrid- España, 1997. P.38

de su cumplimiento y eficacia, son las normas jurídicas positivas creadas y respaldadas por el poder público del Estado.

Asimismo, para la teoría positivista – Jurídica, los derechos humanos se otorgan por la ley, constitucional u ordinaria según los diferentes sistemas, emanados de la misma. Por lo que, Hans Kelsen, seguidor de la teoría positivista, sostiene en su obra Teoría Pura del Derecho que ésta: *“constituye una teoría sobre el derecho positivo; se trata del derecho positivo en general... En cuanto pretende, exclusiva y únicamente distinguir su objeto...Al caracterizarse como una doctrina “pura” con respecto del derecho, lo hace porque quiere obtener solamente un conocimiento orientado hacia el derecho, y porque desearía excluir de ese conocimiento lo que no pertenece al objeto determinado como jurídico”*<sup>6</sup>.

La teoría positiva- jurídica ha sido criticada en el siguiente sentido: dicha teoría se balancea entre dos extremos equidistantes, uno es el de la contribución indudable al progreso de los derechos humanos. La dimensión jurídica, que se halla necesariamente asociada a tales derechos, porque es ella la que especifica el alcance concreto de los deberes, derivados de los derechos, puesto que no puede haber derecho alguno sin la obligación correlativa respecto de él. En segundo lugar, la legislación es la que especifica tanto los derechos humanos, como los deberes, al mismo tiempo que expone las relaciones internas existentes entre unos y otros.

### **E).-TEORIA ACEPTADA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Los derechos humanos establecidos en nuestra Constitución política actual, reciben el nombre de garantías individuales y están contenidas en el primer capítulo de la misma. Estableciendo en su artículo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta

---

<sup>6</sup> Hans Kelsen. Cit. Por, Sebastián Ríos, Ángel Miguel. Introducción al Estudio de los Derechos Humanos. Universidad Autónoma de Guerrero, México, 1996. P.30

Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

En otras palabras, en la constitución vigente, se declaran que las garantías individuales son auto limitaciones del Estado dotadas de sanción jurídica, consignadas como concesiones del derecho positivo a los gobernados. Así, los derechos humanos en nuestra constitución se fundamentan en la teoría positivista, ya que son creaciones del Estado, de su poder soberano, formuladas en normas jurídicas positivas.

## **CAPITULO II ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Para desarrollar el presente capítulo, partiré de una panorámica general de los antecedentes históricos de los derechos humanos, primeramente a nivel mundial, y analizándolos básicamente: en Inglaterra, Estados Unidos de Norteamérica y Francia, para posteriormente en el siguiente capítulo estudiarlos a nivel nacional.

Así tenemos que, algunos autores como Biscaretti, señalan que los orígenes de los derechos humanos, se pueden remontar al tercer milenio A.C., en Egipto y Mesopotamia, y creen encontrar manifestaciones de ellos en la Polis Griega y Cívitas Romana. Sin embargo, es posible ubicar el surgimiento de ellos en la etapa de transición entre el feudalismo y el capitalismo, proceso que se desarrolla en Europa entre los Siglos XV y XVIII de nuestra era. Dichos derechos en cuanto a su formulación, son producto de la ideología liberal, del jusnaturalismo y de la influencia del pensamiento de la ilustración y el enciclopedismo Francés. En su consagración son producto de las revoluciones burguesas, y la juridización de sus postulados en las constituciones de fines del Siglo XVIII y principios del siglo XIX.

La consagración en normas de derecho positivo tiene una evolución que va desde los Estatutos Estamentales hasta su constitucionalización e internacionalización.

La Etapa Estamental, se ubica entre los siglos XI y XVIII de nuestra era, se caracteriza por la formulación de derechos como una reacción contra los excesos del poder absolutista y para la protección de sus personas y bienes, generalmente con el carácter de pactos, cartas o declaraciones, como prerrogativas reconocidas a ciertos grupos o estamentos (comerciantes, artesanos y otros) frente al poder feudal.

A esta primera etapa corresponden las siguientes cartas y declaraciones inglesas:

- 1.-La Carta Magna Inglesa de 1215. 2.-La Petición de derechos de 1628.
- 3.-La Ley del habeas corpus de 1679. 4.-La declaración de derechos de 1689.

En la Etapa Constitucional se manifiesta la formulación positiva de los derechos y su consagración constitucional; siendo además reconocidos ya no como privilegios o concesiones en favor de un grupo o estamento de la sociedad, sino con un carácter general y universal, por considerar que los derechos humanos pertenecen a toda persona.

Esta etapa se ubica entre el último tercio del siglo XVIII y la primera mitad del siglo XX, siendo producto de las revoluciones burguesas triunfantes, donde aparecen las constituciones modernas. Y el estado de derecho, que en sus inicios funcionó como Estado Liberal de derecho y posteriormente como Estado Social de Derecho.

Como documentos importantes dentro del Estado Liberal de derecho encontramos:

- La Declaración de Derechos del Estado de Virginia en Estados Unidos de Norteamérica ( 1776 ).
- Las diez primeras Enmiendas de Estados Unidos de Norteamérica
- La Declaración de los derechos del Hombre y del ciudadano de la Revolución Francesa ( 1789 )<sup>7</sup>.

## A) EN INGLATERRA.

### 1.-La Carta Magna de 1215:

Los antecedentes históricos dentro del derecho constitucional inglés, nos permite acercarnos a los derechos humanos en la ordenación política de la Edad Media que se conoce como constitución estamental.

---

<sup>7</sup> García Becerra, José Antonio. Teoría de los Derechos Humanos. Universidad Autónoma de Sinaloa, México, 1991. P.p. 23-27

Durante el reinado de Juan sin Tierra, que comprende de 1199 a 1216, la política de la corona ocasionó un movimiento de resistencia de los estamentos privilegiados, del cual derivó la Carta Magna de 1215. Dicha Carta fue otorgada por Juan sin Tierra, siendo una de las restricciones de mayor importancia que se aplicaron al poder de la corona.

La Carta Magna Inglesa contiene una diversidad de derechos fundamentales que adoptaron varios países en sus constituciones. Siendo uno de los artículos más importantes el 46, que es el antecedente más remoto de la garantía de legalidad que consagran los artículos 14 y 16 de nuestra constitución política, que señaló que ningún hombre libre podía ser arrestado, expulsado o privado de sus propiedades, si no mediante juicio de sus pares y por las leyes de la tierra, contenidas en el Common Law, que es el conjunto de reglas de derecho consuetudinario que son reconocidas por los jueces.

La privación de la libertad y propiedades debía estar fundada en una causa jurídica que el derecho común considerara permitida. El derecho de audiencia se estableció mediante la obligación de seguir el juicio ante los pares del interesado. La Carta Magna reconoció como derechos del hombre libre; la seguridad, la legalidad, los derechos de propiedad y de audiencia, así como la legitimidad de los cuerpos judiciales.

Dicha carta no fue una declaración general de los derechos ingleses, sino de una minoría, la nobleza, por lo que no existen derechos reconocidos para la nación o para el pueblo como totalidad. Además, no es una constitución ya que careció de los elementos esenciales para ser considerada como tal. Rodolfo Lara Ponte sostiene que la Carta Magna es un *“convenio celebrado entre la Aristocracia feudal y el rey, mediante el cual se establecen contraprestaciones o derechos garantizados y nacidos de la costumbre”*<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> Lara Ponte, Rodolfo. Cit. Por, Sebastián Ríos, Ángel Miguel. Introducción al Estudio de los Derechos humanos. Universidad Autónoma de Guerrero, México, 1996. P.36

## **2.-La Petición de derechos de 1628.**

Surge este importante documento como un estatuto básico del Common Law, pues la política empleada por Carlos I rey de Inglaterra atacó los intereses de los estamentos privilegiados, por lo que la Petición de Derechos se convierte en una respuesta a los atropellos y abusos del poder absolutista.

Los problemas económicos de Inglaterra, motivaron al Rey Carlos I a emitir medidas apropiadas para contrarrestarlas. Tales medidas tomadas por el Rey que atacaban a los estamentos privilegiados fueron:

1.-En 1626, emitió una carta, solicitando cierta cantidad de dinero a manera de donación.

2.-La petición del Rey no fue aceptada, por lo que el Monarca creó por decreto un tributo en la esfera comercial, denominado impuesto de la tasa de tanto por libra de peso y tonelaje. Aplicándose a la importación y exportación de mercancías.

3.-En Septiembre de 1626, el Rey Carlos I nombró una comisión que se encargaría de recolectar un préstamo forzoso. Los que se negaron a pagar dicho préstamo fueron aprisionados por órdenes del rey, perjudicando a diversas familias influyentes. Bajo estas circunstancias, llevaron al tribunal el problema de la legalidad del aprisionamiento en un escrito de Habeas Corpus, (procedimiento de derecho común inglés, que facultaba a los jueces a examinar la legalidad de las órdenes de aprehensión ya ejecutadas y la causa de ellas), que es un antecedente en la defensa de los derechos humanos concretamente sobre la libertad personal.

4.-La inconformidad ocasionada por el hospedaje forzoso que se tenía que brindar a los soldados en las casas particulares, afectaba derechos de los individuos, al grado que en algunas ocasiones se les aplicaba la ley marcial a los civiles que se negaban a dar el hospedaje.

Lo anterior, ocasionó que la Cámara de los Comunes emitiera un documento con tres resoluciones:

1ª.-El establecimiento del Habeas Corpus como derecho de todo sujeto.

2º.-La limitación del rey para crear tributos, sujetándola a la aprobación del Parlamento.

3º.-La protesta contra el acuartelamiento de tropas en casas particulares (principio de seguridad personal)<sup>9</sup>.

Dicho documento, fue aprobado por la Cámara de los Lores y de los Comunes, pero esta última le proporcionó a los puntos mencionados un marco jurídico a través de su reconocimiento por parte del rey, sometiéndolo a la consideración del Parlamento, quien después de discutirlo lo aprobó, constituyendo la Petición de Derechos.

### **3.-Ley del Habeas Corpus de 1679.**

Fue un procedimiento de derecho común inglés que facultaba a los jueces a examinar la legalidad de las órdenes de aprehensión ya ejecutadas y la causa de ellas. Adquiere rango de ley en 1679, derivada de la detención arbitraria de Hampden y otros súbditos. Dicha privación fue ordenada por el rey, ya que se negaron a pagar un préstamo forzoso, que la Corona exigió sin tener la debida autorización del Parlamento. Los detenidos recurrieron al Habeas Corpus para recobrar su libertad, la resolución recaída consideró que la detención fue hecha en forma legal, fundándose en que la orden provenía de la Corona, sin embargo, el Parlamento resolvió a favor de los detenidos. Argumentando que “el Habeas Corpus no puede ser negado, sino que debe ser concedido a todo hombre arrestado, detenido en prisión o atacado en su libertad personal, por orden del Rey, de su consejo privado o de cualquier autoridad”<sup>10</sup>.

Asimismo, el escrito de Habeas Corpus, era ordenado por cualquier juez, de acuerdo con la ley de 1679, y su competencia se restringió paulatinamente al

---

<sup>9</sup> Sebastián Ríos, Ángel Miguel. Introducción al Estudio de los Derechos Humanos. Universidad Autónoma de Guerrero. México, 1996. P. 38.

<sup>10</sup> *Ibíd.* P. 39.

tribunal denominado Kings Bench, debiendo estar fundado en motivo razonable y con la exhibición de pruebas para obtener el libramiento de la orden.

Por otra parte, el jurista Ignacio Burgoa sostiene que *“el Habeas Corpus fue un sistema de garantía tutelador de la libertad, utilizado contra actos violatorios de derechos emanados de la autoridad, sin que ésta tuviera un rango o categoría especial, limitado sólo en los casos de felonía y traición expresados en la orden de aprehensión”*<sup>11</sup>.

Además señala que es en el Habeas Corpus donde descubrimos el antecedente inglés de nuestra institución de amparo, como sistema de garantía en el estricto sentido de la palabra.

Finalmente, podemos concluir que sin hacer una estricta comparación, existe cierta similitud con el actual juicio de amparo desarrollado en México.

#### **4.-Declaración de Derechos de 1689.**

Esta declaración, se debió a la lucha del pueblo inglés en contra de la política absolutista de Jaime II. Pues el deseo de libertad conduce a un grupo de liberales y conservadores a solicitar a Guillermo de Orange, gobernante de Holanda a acabar con la política arbitraria del rey Jaime II.

Guillermo De Orange desembarcó en Inglaterra a finales de 1688, en donde derrotó al ejército de Jaime II, razón por la que éste abandona el país. Ante el vacío de poder, Guillermo de Orange instauró un gobierno provisional y mediante una convención parlamentaria fue proclamado rey de Inglaterra.

El nuevo rey tomó posesión de su cargo después de jurar respeto a la declaración de derechos, condición que se le impuso para obtener la Corona, esta declaración se promulgó el 16 de diciembre de 1689. En ella se reiteran las libertades expresadas en la Carta Magna otorgada por Juan sin Tierra en 1215.

---

<sup>11</sup> Burgoa Orihuela, Ignacio. El Juicio de Amparo. Porrúa, México, 1993. P.65

Además, la Declaración de Derechos, tiene como característica esencial, el que las libertades ya no son concebidas como exclusivas y estamentales en régimen de derecho privado, sino como libertades generales en el ámbito del derecho público<sup>12</sup>.

El significado general de la declaración de derechos se traduce en los siguientes aspectos:

a).-El parlamento derrota al derecho divino de los reyes. La Corona se convierte en un derecho estatutario a la vez que sus facultades disminuyen.

b).-Existe tolerancia para la libertad de cultos, la iglesia católica recibe reconocimiento formal como parte de la ley de la tierra.

c).-Se prohíbe al rey efectuar actos contrarios al derecho.

d).-Establece la libertad para elegir a los miembros del Parlamento. También se concede la libertad de expresión para los representantes del parlamento.

e).-Se concede el derecho de petición de los súbditos al rey, sin que sea legal la persecución que se realizara contra los peticionarios.

f).-Se limita al rey en aspectos impositivos, ya no puede decretar tributos sin la aprobación del Parlamento.

g).-La libertad de imprenta quedó condicionada al otorgamiento de licencia, por considerar que sin el control de esa libertad, se atentaría en contra de la religión y el Estado.

Esta declaración constituyó la etapa de transición entre los documentos monárquicos y las modernas declaraciones de derechos del siglo XVIII.

Finalmente, se puede concluir que dentro de las antiguas Cartas, Peticiones y Declaraciones inglesas mencionadas, se fueron arrancando paulatinamente al monarca una serie de derechos, que aún son base de los derechos humanos en Inglaterra y, que se caracterizan de la siguiente manera:

---

<sup>12</sup> Lara Ponte, Rodolfo. Cit. Por, Sebastián Ríos, Ángel Miguel. Introducción al Estudio de los Derechos Humanos. Universidad Autónoma de Guerrero, México, 1996. P.40

1º.-“Son restricciones del poder real y vienen a reconocer, con el compromiso de su respeto y observancia, privilegios y derechos ya existentes u observados con anterioridad a ciertos grupos o estamentos.

2º.-Se consagran a través de documentos diversos (cartas y pactos), sin un enlace orgánico ni sistemático”<sup>13</sup>.

## **B) EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**

### **1.- La declaración de Virginia de 1776**

La primera declaración de derechos humanos se produjo en territorio colonial de Nueva Inglaterra, debido a necesidades y acontecimientos políticos reales, ya que los colonos americanos mantenían un conflicto constitucional con Inglaterra; así, cuando estos rechazaron pagar impuestos a Inglaterra sin obtener a cambio una representación parlamentaria en Londres, surgió un movimiento general a favor de la autonomía y libertad política.

Los insurrectos justificaban su postura en los derechos naturales (vida, igualdad, libertad, propiedad); pues la lucha del colono norteamericano con la naturaleza salvaje, fue la que creó una inmediata relación con la teoría del estado natural original del ser humano. Ya que la mayoría de los colonos de Norteamérica había emigrado por motivos religiosos, siendo fieles al puritanismo, en busca de su propia libertad religiosa y de tolerancia hacia su confesionalidad cristiana.

Por este motivo, únicamente se requirió un impulso para transferir esta perspectiva eclesiástica – puritana a la realidad sociopolítica.

Así, en 1774 el primer Congreso de Filadelfia votó una declaración de derechos, en base a ella el estado de Virginia dio a conocer su declaración el 12 de junio de 1776, en la que aparecen derechos individuales reseñados en 16 artículos, en los que se distribuyen numerosas libertades individuales, que las podemos sintetizar de la siguiente manera:

---

<sup>13</sup> García Becerra, José Antonio. Teoría de los Derechos Humanos. Universidad Autónoma de Sinaloa. México, 1991. P. 25.

1. Se declaran derechos de igualdad, libertad y propiedad.
2. El pueblo es el detentador de la soberanía, los magistrados sólo reciben el mandato para servir de manera responsable.
3. La finalidad de todo gobierno, es la de proporcionar felicidad en caso contrario, el pueblo tiene el derecho de revocar al gobierno.
4. Establece la separación de poderes en legislativo, ejecutivo y judicial, para los dos primeros, se consideró la elección periódica.
5. Las elecciones deben ser libres para elegir los cargos.
6. Derecho al sufragio.
7. Los hombres aceptarán las contribuciones para lo cual, debieran expresar su consentimiento.
8. Prohibición a la autoridad para tomar decisiones sin la aceptación de los representantes populares.
9. Derechos otorgados al procesado en juicio de tipo penal.
10. Libertad de prensa.
11. Control civil para las fuerzas armadas.
12. Libertad religiosa<sup>14</sup>.

Dicha declaración contenía los derechos político – estatales del ciudadano, y una descripción del futuro orden estatal por crear, dotado del derecho de sufragio restringido, basado en la soberanía popular y el división de poderes. Y mas tarde como consecuencia del segundo congreso de Filadelfia (1775), sirvió de base para la declaración de independencia del 4 de julio de 1776.

## **2.-Las Diez Primeras Enmiendas.**

Al proclamarse la Constitución Federal Norteamericana en 1787, no contenía una declaración de derechos humanos, lo que fue subsanado por enmiendas posteriores. Las diez primeras enmiendas fueron elaboradas en 1791. Actualmente la Constitución Federal suma veintiséis enmiendas. En las primeras diez enmiendas podemos contemplar los siguientes derechos y libertades:

---

<sup>14</sup> Sebastián Ríos, Ángel Miguel. Introducción al estudio de los Derechos Humanos. U.A.G. México, 1996. P.p. 45-46.

1. Establecimiento de religión, el ejercicio libre de religión, libertad de palabra, prensa, asamblea; y derecho de petición al gobierno para pedir reparación de agravios.
2. Derecho de portar armas.
- 3 Ningún soldado deberá alojarse en una casa sin consentimiento.
4. Seguridad en sus personas, casas, documentos y efectos; derechos contra incautaciones y cateos arbitrarios; y, requisitos de órdenes de registro.
5. Derecho a un jurado en caso de un crimen capital; derecho a no ser juzgado dos veces por el mismo delito; derecho a no ser privado de la vida, la libertad o la propiedad, sin el debido proceso judicial.
6. Derecho a un juicio público y rápido.
7. Derecho en demandas consuetudinarias a juicio por jurado.
8. Derecho contra una fianza excesiva y multas exageradas.
9. La falta de enumeración de derechos no deberá interpretarse como negación hacia otros derechos.
10. Los poderes no delegados a la Federación ni prohibidos a los Estados quedarán reservados a los Estados o al pueblo”.<sup>15</sup>

## **C) EN FRANCIA**

### **1.- Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano 1789.**

Esta declaración emana de la Asamblea Nacional y considera que los derechos del hombre son naturales, inalienables y sagrados. Conserva en sus artículos rasgos idénticos de las declaraciones norteamericanas, como la de Virginia, que es considerada la primera declaración de derechos o como la de Massachussets.

Además, es de trascendental importancia pues contiene enunciados la mayoría de los derechos humanos reconocidos modernamente, así mismo, con el

---

<sup>15</sup> Ibídem. P. 46-47.

impacto universal de la influencia de la Revolución Francesa, la declaración de derechos fue tomada como modelo por la mayoría de las constituciones liberales.

Dicha declaración, manifiesta que los representantes del pueblo francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer, en una declaración solemne los derechos naturales imprescindibles e inalienables del hombre, a fin de que esta Declaración, constantemente presente en las mentes de los miembros del cuerpo social, les recuerde siempre sus derechos y deberes. En consecuencia la Asamblea Nacional reconoce y declara en presencia y bajo los auspicios del ser supremo los siguientes derechos del hombre y del ciudadano.

**Art.1** Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales no pueden fundarse si no en la utilidad común.

**Art.2** El fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

**Art.3** El principio de toda soberanía reside esencialmente en la nación. Ninguna corporación, ni ningún individuo puede ejercer autoridad que no emane de ella expresamente.

**Art.4** La libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudique a otro; también el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene más límite que los que se aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de esos mismos derechos...

**Art.5** La ley no tiene derecho de prohibir sino las acciones nocivas a la sociedad. Lo que no está prohibido por la ley no puede ser impedido, y nadie puede ser obligado a hacer lo que la ley no ordena.

**Art.6** La ley es la expresión de la voluntad general.... Ella debe de ser la misma para todos, sea que proteja, sea que castigue. Siendo todos los ciudadanos iguales ante la ley,...

**Art.7** Ningún hombre puede ser acusado, arrestado, ni detenido si no en los casos determinados en la ley y con las formalidades en ella prescritas...

**Art.8** La ley debe establecer las penas estrictamente necesarias y ninguno podrá ser castigado sino en virtud de la ley establecida y promulgada con anterioridad al delito y legalmente aplicado.

**Art.9** Como se presume que todo hombre es inocente mientras no ha sido declarado culpable, si se juzga necesario detenerlo, cualquier rigor innecesario para asegurar su persona, debe ser severamente reprimido por la ley.

**Art.10** Ninguno debe ser molestado por sus opiniones, aun las religiosas, mientras que la manifestación de ellas no perturbe el orden público establecido por la ley.

**Art. 11** La libre comunicación de los pensamientos y de las opiniones es uno de los más preciados del hombre;...

**Art.12** La garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita una fuerza pública...

**Art.13** Es indispensable una contribución común para el mantenimiento de la fuerza pública y para las expensas administrativas

**Art.14** Todos los ciudadanos tienen derecho de comprobar por sí mismos o por sus representantes la necesidad de la contribución pública,...

**Art.15** La sociedad tiene el derecho de pedir cuentas de su administración a todo funcionario público.

**Art. 16** La sociedad que no tiene asegurada la garantía de sus derechos, ni tiene determinada la separación de poderes, carece de constitución.

**Art.17** Siendo la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, si no es cuando una necesidad pública, debidamente comprobada, lo exija de un modo evidente, y bajo la condición de previa y justa indemnización

16

Finalmente, podemos concluir que los ideales de la Revolución Francesa y su Declaración de Derechos invadieron occidente y, con el liberalismo individual, fueron fuente de muchas constituciones del siglo XIX.

---

<sup>16</sup> García Becerra, José Antonio. Teoría de los Derechos Humanos. Universidad Autónoma de Sinaloa. México, 1991. P.p. 27-29.

### **CAPITULO III**

## **LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO**

En el presente capítulo se analizan los antecedentes históricos más importantes de los derechos humanos en México.

Así, tenemos que enmarcados en la influencia del Constitucionalismo, como Estado Liberal de Derecho, encontramos la Constitución Española de Cádiz de 1812 y las Constituciones Mexicanas de 1814, 1824, 1836, 1843, 1847 y 1857; las primeras, conteniendo Derechos Humanos de manera dispersa y, la última, de una manera ordenada y sistematizada en un título especial denominado: de las Garantías Individuales.

Dentro del Estado social de derecho, caracterizado, fundamentalmente, por reconocer que existen sectores sociales que requieren protección para tener acceso a niveles de bienestar imprescindibles para todo ser humano. Tenemos nuestra Constitución vigente de 1917, que es la primera en el mundo con un contenido social, al consignar premisas de justicia social.

Manifestándose básicamente, en la elevación a rango Constitucional de normas protectoras, contenidas en los artículos: 3º. derecho a la educación, 27 la propiedad como función social, 123 del trabajo y previsión social y, en general, derechos de orden económico y social.

Finalmente, el estudio de los derechos humanos, en su etapa constitucional liberal y social, son una institución jurídica de gran trascendencia, por ello se expondrá en forma cronológica, las principales constituciones que a través del desarrollo histórico de México se han ocupado del tema y han influido de manera considerable en la forma y en el contenido de las actuales disposiciones jurídicas de esa materia.

## **A).LOS DERECHOS HUMANOS EN LA HISTORIA CONSTITUCIONAL DE MÉXICO.**

### **1.-De 1812 a 1856.**

#### **a) La constitución de Cádiz 1812.**

La carta de Cádiz recibió el nombre de Constitución Política de la Monarquía Española. Siendo promulgada por las cortes de Cádiz el 19 de marzo de 1812, y fue jurada en la Nueva España el 30 de septiembre del mismo año. Dicha constitución no contempló una verdadera declaración de derechos humanos ya que careció de un catálogo de éstos, pero se aprecian en su texto diversas disposiciones relativas a los derechos humanos, sin el propósito de enumerarlos todos.

La constitución hizo la declaración solemne de que la nación está obligada a conservar y proteger la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen, que no son otros que los derechos del hombre. Además, se encuentran esparcidas varias garantías como la relativa a la propiedad, establecida en los artículos que constituyen las restricciones del Poder Ejecutivo; la libertad y seguridad individual están señaladas en el artículo 287. También se protegen los derechos humanos en el proceso penal que estaba previsto en el título V, dedicado al tema de la administración de justicia; se prohibió la tortura, la pena de confiscación y cualquiera que resultara trascendente.<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup>Terrazas, Carlos R. Los Derechos Humanos en las constituciones políticas de México. Porrúa, México, 1996. P. 50.

### **b).-Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana 1814.**

La Constitución de Apatzingán, como comúnmente se le conoce, fue resultado del Congreso Constituyente reunido en Chilpancingo el 22 de octubre de 1814. En sus líneas generales se puede apreciar que contaba con una parte dogmática y una orgánica, como exigieron los doctrinarios del siglo XIX sobre la estructura de las constituciones. Así, se aprecia la existencia de un catálogo de derechos humanos que en su capítulo V protege los derechos de igualdad, seguridad, propiedad y libertad; a la vez que condiciona a la autoridad para que sus actos se apeguen al estricto cumplimiento de los derechos individuales. Además, se observa la influencia de la Ilustración Francesa en particular de Rousseau y Montesquieu.<sup>18</sup>

Finalmente, esta Constitución, aunque no tuvo una aplicación práctica representa el primer intento de los insurgentes – principalmente Morelos -, por darle una forma legal al movimiento de independencia.

### **c).-La Constitución Federal de 1824.**

Esta Constitución en su parte dogmática carece de la clásica declaración de derechos del hombre. La primera explicación a esta omisión, es que tal declaración fue considerada como materia propia de las legislaturas locales, las cuáles, sí se ocuparon de manera expresa y detallada de esta materia. Por lo que en varias constituciones de las entidades federativas de la época se desarrollaron declaraciones de derechos humanos, destacándose las de Jalisco y Oaxaca. Además, en ella encontramos enunciados una serie de derechos humanos en forma general, como es el caso de: la libertad de pensamiento y prensa, la detención arbitraria, prohibición de tormentos en los procesos.

De todo lo anterior, se puede concluir que en esta Constitución existía aunque fuera vagamente, y sin concepción de sistema, la intención de asegurar las libertades de la persona, aunque solamente en su aspecto ideológico, como la libertad de expresión, referida a la que se ejerce a través de la palabra impresa.

---

<sup>18</sup> *Ibíd.* P. 51.

La segunda explicación a la omisión de Derechos Humanos en la presente Constitución, es la relativa a la imitación, por parte del Congreso Constituyente de 1824, del texto de la original Constitución Norteamericana. Pues recordemos que cuando en Filadelfia se promulgó la constitución no se aludió en ella a los derechos humanos. Esto ocurrió hasta 1791, cuando a través de las diez primeras Enmiendas a la Constitución se incorporó el conocido Bill of Rights.<sup>19</sup>

#### **d) Las siete leyes constitucionales de la República Mexicana 1836.**

Esta constitución dio fin al sistema federal que se estableciera en la constitución de 1824 creando el régimen centralista. Teniendo las siguientes disposiciones relacionadas con los derechos humanos:

La Primera ley constitucional: Establece derechos y obligaciones de los mexicanos y habitantes de la republica; estableciendo lo siguiente en relación a los derechos humanos. En su artículo segundo se establecen como derechos del mexicano los siguientes:

Fracción I. No ser aprendido sin mandamiento de juez competente.

Fracción II. No ser detenido por más de tres días por autoridad política, y ser puesto a disposición de la autoridad judicial quien deberá promover dentro de los diez días siguientes el auto motivado de prisión.

Fracción III. No ser privado de la propiedad, de libre uso, del aprovechamiento de ella, salvo causa de utilidad general y pública.

Fracción IV. No ser objeto de cateo ilegal.

Fracción V. No ser juzgado y sentenciado por tribunales que no se hayan establecido según la constitución o que apliquen leyes dictadas con posterioridad al hecho.

Fracción VI. No impedírsele la libertad de traslado.

La tercera ley constitucional: Del poder legislativo, de sus miembros y de la formación de leyes. En su artículo 45, se establecen las prohibiciones dictadas al

---

<sup>19</sup> Madrazo Cuéllar, Jorge. Derechos Humanos: El nuevo enfoque mexicano. Fondo de Cultura Económica. México, 1993. P. 32.

congreso general, dentro de las cuales se ratifican algunos de los derechos del mexicano.

La quinta ley constitucional: trata del poder judicial. En el artículo 37 de esta ley, se estableció el requisito de legalidad al mencionar que toda falta de observancia en los trámites esenciales que regulan un proceso, producen nulidad en lo civil y hacen también personalmente responsables a los jueces.

El artículo 47 de la quinta ley, fijó los plazos para detener o poner en prisión a un ciudadano. Plazo que no podía exceder de tres días para tomar al presunto reo su declaración preparatoria, informarle la causa de su procesamiento y el nombre de su procesador.

Finalmente, en la quinta ley mediante los artículos 49, 50 y 51, prohibió el uso del tormento en la averiguación previa, la confiscación de bienes y la aplicación de penas trascendentales.

#### **e).-Bases Orgánicas de la República Mexicana 1843.**

Como las garantías otorgadas por la Constitución Federal y la central habían quedado incompletas, los constituyentes de 1843 pensaron en consolidar las garantías individuales, para lo cual establecieron la declaración de la libertad, y por consiguiente la condenación de toda esclavitud. Figura enseguida la libertad de opinión, y por consiguiente la libertad de imprenta.

La seguridad personal está garantizada, exigiéndose determinadas formalidades para poder verificar la detención de alguien, declarándose que nadie puede ser juzgado por tribunales de comisión ni por leyes retroactivas. Además, garantiza la inviolabilidad del domicilio, la propiedad privada de particulares o corporaciones, y contiene el principio de que el ejercicio de una profesión o industria constituye una propiedad privada.

#### **f) Acta de reformas de 1847.**

En el año de 1846 se citó a un congreso que era a la vez constituyente y ordinario, para restaurar la Constitución de 1824 sus miembros estaban divididos en dos posiciones:

1. Restablecer la constitución de 1824, introduciéndole algunas reformas esenciales.
2. Expedir una nueva Constitución que aprovechara los principios fundamentales de la misma.

El congreso nombró una comisión formada por Edmundo Antonio Paredes Espinosa de los Monteros, Manuel Crecencio Rejón, Mariano Otero, Joaquín Cardoso, Pedro Zubieta. La mayoría de la comisión (con excepción de Otero), presentó al congreso Constituyente, en su sesión del 5 de abril de 1847, un dictamen proponiendo se declarara que el pacto de 1824 fuera la única Constitución legítima del país. Mariano Otero, por su parte, formuló un voto particular en sentido diverso, acompañando un proyecto de Acta de Reforma; que fue del conocimiento del congreso en la sesión antes mencionada.<sup>20</sup>

El congreso en su sesión del 16 de abril del mismo año, discutió el voto particular de Otero y el proyecto de Acta de Reformas, que restableció la de 1824, con algunas modificaciones y adiciones, siendo jurada el 21 de mayo de 1847 y publicada al día siguiente. En lo que toca a los derechos humanos, debe destacarse el artículo quinto del acta, que correspondió al artículo cuarto del Proyecto de Otero, que disponía:

*“Para asegurar los derechos del hombre que la constitución reconoce, una ley fijará las garantías de libertad, seguridad, propiedad e igualdad de que gozan todos los habitantes de la República, y establecerá los medios de hacerlas efectivas”*<sup>21</sup>

Este documento es importante, por el hecho de que contiene un catálogo de derechos fundamentales, y además porque en su artículo 25 establece el juicio de amparo con carácter nacional; contra todo ataque de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ya sea de la Federación o de los estados.

---

<sup>20</sup> Terrazas, Carlos R. Los Derechos Humanos en las constituciones políticas de México. Porrúa. México, 1996. P. 54-55.

<sup>21</sup> Los derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones. Tomo II. Cit. Por: *Ibidem*. P. 56.

### **g).-Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana 1856.**

En dicho estatuto, en la sección quinta, bajo el rubro de Garantías Individuales, el artículo 30 dice que la Nación garantiza a sus habitantes la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad.

En un articulado posterior, menciona cada una de estas garantías de manera separada. Bajo el título de libertad se redacta los artículos del 31 al 39, en los cuales se prohíben: la esclavitud, los servicios personales obligatorios, la privación del derecho de residencia y tránsito; las molestias por la expresión de opiniones, la violación de correspondencia, los monopolios relativos a la enseñanza y ejercicio de las profesiones.

Bajo el rubro de seguridad, los artículos 40 al 61, se refieren a las garantías de libertad física, señalando diversas disposiciones sobre procedimientos para privar legalmente de la libertad; sobre cateos y sobre instancias en los juicios

Bajo el título de propiedad los artículos 62 al 71, se refieren a la inviolabilidad de la propiedad, la libertad ocupacional y otras cuestiones sobre el uso y el aprovechamiento de la propiedad.

Finalmente, bajo el título de igualdad, los artículos 72 al 76, preservan para los habitantes este derecho, que se establece contra los privilegios discriminatorios.

## **2.- De 1857 a 1917.**

### **a).- Constitución Federal de 1857.**

En términos generales, la doctrina de los derechos del hombre que sirve de base a la Constitución de 1857, tiene sus raíces en el pensamiento francés de finales del siglo XVIII: *“Los hombres son por naturaleza libres e iguales y se reúnen y viven en sociedad, por una parte, en virtud de sus inclinaciones sociales y por otra parte para asegurar el máximo de libertad compatible con la idéntica libertad de los demás. De esta naturaleza humana y de las finalidades de la vida social, derivan los derechos naturales de los hombres, que en esencia, consiste en una idéntica esfera de libertad, una especie de recinto sacro, ante cuyos muros*

*debe detenerse el Estado y el pueblo mismo. La organización social en consecuencia, tiene como misión específica asegurar a cada hombre esa esfera de libertad* <sup>22</sup>.

El artículo 1º. De la Constitución de 1857 es una síntesis de esta teoría al establecer que: *“El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del País deben respetar y sostener las garantías que otorgue la presente constitución* <sup>23</sup>

En resumen el título primero del capítulo I de la Constitución de 1857 fue: de los Derechos del Hombre, que contempla dichos derechos en forma individual, en los que el Estado no puede inmiscuirse y deja una amplia esfera de libertad a los individuos para la realización de su destino. Estableciendo un catálogo de derechos del hombre en treinta y tres artículos, que formara la sección primera del título primero, con un artículo 34 adicional que establecía la suspensión de las garantías reconocidas en ese documento.

Finalmente, para solucionar el problema de determinar quién era anterior: el individuo o el Estado. Las teorías del Derecho Natural, lo resolvieron concediendo primacía al individuo y supremacía a sus derechos naturales sobre el Estado. Esta era la doctrina que consignaba la Constitución de 1857 en su artículo 1º., al proclamar que el pueblo mexicano reconocía que los derechos del hombre eran la base y el objeto de las instituciones sociales; es decir, que el derecho individual era anterior al Estado y no tenía su origen en él.

#### **b). Constitución Política Federal de 1917.**

Se ubica dentro de la etapa constitucional, como Estado social de derecho, caracterizado básicamente, por reconocer que existen sectores sociales que requieren protección para tener acceso a niveles de bienestar imprescindibles para todo ser humano. Esta protección le corresponde al Estado el cual tiene

---

<sup>22</sup> Madrazo Cuellar, Jorge. Derechos Humanos: El nuevo Enfoque Mexicano. Fondo de Cultura Económica. México, 1993. P. 58

<sup>23</sup> Terrazas, Carlos R. Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México. Porrúa, México, 1996. P. 59

como función la planificación y reordenación de la actividad económica y de la propiedad para posibilitar una mejor distribución de la riqueza material que se manifieste en la protección del trabajo, el derecho a la tierra, a la educación y, en general derechos de orden económico y social.

La Constitución mexicana de 1917, es la primera en el mundo en declarar y proteger las garantías sociales (derechos económicos y sociales) o sea, el derecho que tienen todos los hombres para llevar una existencia digna y el deber del Estado de asegurar que así sea. Mientras las **garantías individuales** exigen al Estado una actitud de respeto para las libertades humanas – pues éstas forman un campo en donde el Poder Estatal no debe penetrar -, las **garantías sociales**, por el contrario, imponen a los gobernantes la obligación de asegurar el bienestar de todas las clases integrantes de la comunidad.

Además, la Constitución vigente, recogió los Derechos del Hombre de la de 1857 bajo el título de las Garantías Individuales, agregó al pensamiento liberal progresista ideas sociales, a fin de lograr un equilibrio entre los intereses individuales y los colectivos.

Por otra parte, existe una oposición radical entre el artículo 1º. de la Constitución de 1857 y el de la Constitución de 1917. En la primera se decía que el pueblo mexicano reconocía que los derechos del hombre eran la base y el objeto de las instituciones sociales, es decir, que eran inherentes al hombre y anteriores al Estado. En la segunda se dice, que en los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga la Constitución. En otras palabras, en la Constitución Federal de 1857 se hablaba de derechos naturales, anteriores al Estado, y en la Constitución vigente, se declaran auto limitaciones del Estado dotadas de sanción jurídica, consignadas como concesiones del derecho positivo a los gobernados. Así, los derechos fundamentales del hombre son creaciones del Estado, de su poder soberano, formulados en normas jurídicas (positivismo).

Finalmente, las Garantías Individuales se hayan establecidas en la primera parte de la Constitución llamada dogmática, y especialmente en el Título primero Capítulo I; las sociales figuran sobre todo en los artículos: 3º, 27 y 123.

## **B) LOS DERECHOS HUMANOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA VIGENTE.**

### **1. Concepto de Constitución Política.**

En su expresión más general la Constitución es la Ley suprema, la Carta Magna o bien, la ley fundamental de un Estado o Nación.

Existen diversas definiciones de constitución, de las cuales se conocen las siguientes:

- Maurice-Hauriou. La constitución de un Estado es el conjunto de reglas relativas al gobierno y a la vida de la comunidad estatal considerada desde el punto de vista de la existencia fundamental de ésta.<sup>24</sup>
- García Pelayo. Define la constitución como estructura jurídico-política de un estado concreto, que se integra como un momento en la estructura total del Estado y de la Sociedad.<sup>25</sup>
- Andrés Serra Rojas. Define a la constitución como: el conjunto de normas supremas que dirigen la estructura y las relaciones entre los poderes públicos y la situación de los individuos frente al estado.<sup>26</sup>

De acuerdo con las anteriores definiciones se concluye que la Constitución es la norma jurídica suprema, que contiene las decisiones políticas fundamentales que se refieren: a los derechos humanos, a la forma de gobierno, a los poderes del estado, a las facultades y obligaciones de dichos poderes y a los procedimientos para integrarlos.

Además, toda Constitución Política suele dividirse en dos partes fundamentales:

---

<sup>24</sup>Moreno, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Pax- México. 1978. P.11

<sup>25</sup>Ibidem. P.12

<sup>26</sup>Serra Rojas, Andrés. Ciencia Política J. Porrúa, México. 1971. P.433

- a) Parte dogmática: es aquella parte de la constitución que hace relación a los derechos fundamentales del individuo o derechos humanos y condiciona la situación del individuo frente al Estado.
- b) Parte orgánica: contiene las normas jurídicas relativas a la organización y funcionamiento del Estado, es decir, la forma de gobierno, la división de poderes, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Finalmente, la categoría suprema que la Constitución ostenta, impide que prevalezcan contra ella las leyes inferiores o los actos de las autoridades que se encuentren en contradicción con los principios que ella sustenta.

## **2.- Garantías Individuales o Derechos Humanos.**

A partir de 1789, en Francia se emplea el verbo garantizar con mucha frecuencia, así como el sustantivo garantía, que después tomaron los demás pueblos en cuyas constituciones aparecen desde mediados del siglo XIX. La expresión garantizar fue adoptada para proclamar derechos cuya existencia se considera anterior a la Constitución y al Estado mismo.

Es un hecho que las constituciones latinoamericanas recibieron la influencia de las normas constitucionales francesas, sobre todo respecto a los derechos del hombre, usando la terminología de garantías individuales. En México, dicho término se emplea para establecer los derechos del hombre, los cuales encontramos desde la Constitución local de Yucatán de 1841, persistiendo y consagrándose definitivamente en el Título I, Capítulo I, de la Constitución de 1857, pasando a la Constitución de 1917 en el mismo título y capítulo.

*“La palabra garantía parece ser que proviene del término anglosajón warranty o warantie, que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar. Garantía equivale, en su sentido lato, a aseguramiento o afianzamiento, pudiendo denotar también protección, respaldo, defensa, salvaguarda o apoyo”.*<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup> Burgoa Orihuela, Ignacio. Las Garantías Individuales. Porrúa, México. 1993. P. 161

De tal forma, que al otorgar garantías a favor del individuo se asegura, protege, defiende o salvaguarda a éste frente al poder de autoridad del Estado.

El término garantía individual a pesar de ser el que está consignado en la Constitución Política es muy discutido. Juristas, como Ignacio Burgoa consideran que este vocablo da idea de un individualismo extremo y propone como más adecuado el de **garantías del gobernado**, en las que debe estar incluida no únicamente la persona en forma individual, sino también formando parte de agrupaciones.

Finalmente, se han hecho diversas interpretaciones de lo que debe entenderse por garantía individual, pero todas coinciden en señalar como punto esencial que son: *“Los límites o prohibiciones que el poder público se ha impuesto, con el fin de hacer posible a los particulares el disfrute del máximo de su libertad, sin menoscabo del orden y paz sociales que deben ser mantenidos por aquél, en beneficio de todos”*.<sup>28</sup>

### **3.- Definición de Derechos Humanos.**

El intentar dar una definición de derechos humanos es difícil, pues no existe un concepto unitario de los mismos. De ahí que establecer un concepto preciso de estos derechos, tenga que atravesar por el análisis de las definiciones que dan testimonio de las diversas fases de su mutable existencia. Es por ello, que se señalarán en forma sintética las siguientes definiciones:

- José Castán Tobeñas. Los define como: *“aquellos derechos fundamentales de la persona humana-considerada tanto en su aspecto individual como comunitario-que corresponde a éste por razón de su propia naturaleza (de esencia, a un mismo tiempo, corpórea, espiritual y social), y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder y autoridad, y toda norma jurídica positiva, cediendo no obstante en su ejercicio ante las exigencias del bien común”*.<sup>29</sup>

---

<sup>28</sup> Soto Pérez, Ricardo. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. Esfinge. México, 1971. p.54

<sup>29</sup> Citado por Terrazas, Carlos R. Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México. Porrúa. México, 1996. P.35.

- Sebastián Ríos, Ángel Miguel. Los define como: “*un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concreta las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional*”.<sup>30</sup>

Finalmente, el término que delimita mejor la situación teórica actual, es la de Derechos Humanos Fundamentales. Para manifestar que toda persona posee unos derechos y que estos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, por el derecho y por el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual.<sup>31</sup>

En ningún caso la idea de que existen derechos fundamentales que todo hombre posee, implica reivindicar una tabla interminable de derechos, sino que se refiere solamente a los derechos más esenciales (la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad y la integridad), al pleno desarrollo de la dignidad humana como forma de vida.

#### **4.-Sistemas de protección de los derechos humanos.**

El sistema jurídico mexicano contempla los siguientes medios de protección a los derechos humanos: el jurisdiccional y el no jurisdiccional.

**a). Sistema jurisdiccional.** Esta encomendado al poder judicial federal de acuerdo con los artículos 103 y 107 constitucional, que establecen el juicio de amparo como medio defensor de los derechos humanos, cuya finalidad es proteger a los individuos de los actos de autoridad que violen sus derechos; es un instrumento jurídico que sirve para mantener el orden constitucional y, en especial, las garantías individuales.

---

<sup>30</sup> Sebastián Ríos, Ángel Miguel. Introducción al Estudio de los Derechos Humanos. Universidad Autónoma de Guerrero. México. 1996. P.10

<sup>31</sup> Terrazas, Carlos R. Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México. Porrúa, México. 1996. P.39

**b). Sistema no jurisdiccional.** Esta encomendado a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que fue creada mediante decreto presidencial publicado en el diario oficial de la federación el día 6 de junio de 1990.

Posteriormente, el 28 de enero de 1992, se reformó la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, al agregarse un apartado “B” al artículo 102 de nuestra Carta Magna, elevando a nivel constitucional a la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Dicho artículo establece que la Comisión Nacional conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción del poder judicial de la federación, que viole los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

Por otra parte, la existencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se justifica, debido a que en nuestro país, la actividad gubernamental ha crecido mucho y en consecuencia, las oportunidades de fricción entre el gobierno y el ciudadano se han multiplicado. Además, los tribunales generalmente son muy lentos, formalista y costosos, por lo cual se hizo necesario el surgimiento de dicha comisión, que ofrece un procedimiento ágil, gratuito rápido y flexible en los servicios que presta, encargado de la defensa de los derechos fundamentales de los mexicanos y extranjeros que se encuentran en el territorio nacional

## **C) TIPOS DE DERECHOS HUMANOS.**

### **1.- Derechos civiles y políticos.**

Pertenecen a la primera generación de derechos humanos y surgen con la Revolución Francesa, como rebelión contra el absolutismo del monarca. Los derechos civiles y políticos, imponen al Estado respetar siempre los derechos fundamentales del ser humano. Es por ello que toda persona tiene los derechos y libertades fundamentales sin distinción de sexo, raza, idioma, posición social o económica. Dentro de los principales derechos que corresponden a esta clasificación tenemos:

- Derecho a la vida.
- Derecho a la libertad y a la seguridad jurídica.
- Prohibición de la esclavitud y de los trabajos forzados.
- Libertad de reunión y asociación.
- Igualdad jurídica del hombre y la mujer.
- Derecho al voto.
- La voluntad del pueblo es la base del poder público, que se expresará mediante elecciones auténticas.

Este tipo de derechos recibieron su consagración constitucional generalizada a partir del último cuarto del siglo XVIII, y durante todo el siglo XIX, gracias a la influencia ejercida por la declaración americana del Estado de Virginia de 1776, y la declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789.

## **2.- Derechos colectivos.**

Constituyen la segunda generación de Derechos Humanos, en donde ubicamos a los derechos de tipo colectivo, los derechos sociales, económicos y culturales, que surgen como resultado de la Revolución industrial. En México, la Constitución de 1917 incluyó los derechos sociales por primera vez en el mundo. Estos derechos constituyen una obligación de hacer del Estado y son de satisfacción progresiva de acuerdo a las posibilidades económicas del mismo. Son fundamentalmente los siguientes:

- Derecho a la seguridad social y a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
- Derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.
- Derecho a la educación en sus diversas modalidades.
- Derecho a un salario justo.
- Derecho a tomar parte en la vida cultural, gozar de las artes y participar en el progreso científico.

### **3.- Derechos de solidaridad.**

Constituyen la tercera generación de derechos humanos, y se forma por los llamados derechos de los pueblos o de solidaridad. Surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que las integran. Dichos derechos son los siguientes:

- Derecho a la autodeterminación.
- Derecho a la independencia económica y política.
- Derecho a la identidad nacional y cultural.
- Derecho a la cooperación regional e internacional.
- Derecho a la justicia social internacional.
- Derecho al medio ambiente.
- Derecho al patrimonio común de la humanidad.
- Derecho al desarrollo que permita una vida digna.
- Derecho a la paz.

Los derechos de solidaridad, además de expresar nuevas reivindicaciones, para su efectiva realización, requieren de la concertación de esfuerzos del conjunto de las fuerzas sociales, es decir, de los individuos, Estados, instituciones públicas o privadas y fundamentalmente de la comunidad internacional.

Finalmente, los derechos humanos denominense de una u otra forma, tienen como objeto común la salvaguarda de la vida y de las condiciones materiales de la existencia del hombre, así como a la preservación de los valores humanos esenciales.

### **D) LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SIGLO XX.**

Durante el siglo XX, la conformación de un consenso universal en relación a la importancia de los Derechos Humanos, su fomento y protección, ha propiciado la internacionalización de los mismos; ante esta situación, los organismos

internacionales han hecho suyo el planteamiento del impulso y resguardo de estos derechos a través de declaraciones, pactos y convenciones. Sobre todo a partir de 1945, terminada la segunda guerra mundial, el proceso de internacionalización de los derechos humanos se ha desarrollado de manera particularmente enfática.

Expresiones de esta tendencia internacional son:

- La Carta de la Organización de las Naciones Unidas, del 24 de octubre de 1945.
- La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, del 10 de diciembre de 1948.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del 16 de diciembre de 1966.
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 16 de diciembre de 1966.
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969.

## **1.- Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

Durante la Conferencia de San Francisco en 1945, fue aprobada la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, que en su preámbulo declara: *“La fe en los Derechos Fundamentales del Hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de hombres y mujeres”*<sup>32</sup>

Dentro de ese contexto, fue creada en 1946 por el Consejo Económico y Social de la ONU, la Comisión de Derechos Humanos, a la que le fue encomendada la preparación de un proyecto de Declaración Internacional.

Después de dos años de labores concluyó su encargo, y la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos, siendo promulgada en París el 10 de diciembre de 1948. Esta Declaración viene a vertebrar el sistema de derechos humanos de la comunidad internacional, que pueden clasificarse en cuatro grandes grupos de derechos protegidos:

---

<sup>32</sup> García Becerra, José Antonio. Teoría de los Derechos Humanos. Universidad Autónoma de Sinaloa, México. 1991.

- Derechos Individuales. Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad, a la igualdad ante la ley, y a un debido proceso y recurso efectivo.
- Derechos Ciudadanos. Derecho a la vida privada, a participar en el gobierno, el derecho de asilo, el derecho a participar en las funciones públicas, el derecho a una nacionalidad y el derecho de propiedad.
- Derechos de Conciencia. Libertad de pensamiento, conciencia y religión, la libertad de opinión y de expresión, la libertad de reunión y asociación, la libertad de circulación.
- Derechos Sociales. Derecho a la seguridad social, derecho al trabajo, derecho al descanso, derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho a la educación<sup>33</sup>.

---

<sup>33</sup> Sebastián Ríos, Ángel Miguel. Introducción al Estudio de los Derechos Humanos. Universidad Autónoma de Guerrero, México, 1996. P.67

## **CAPÍTULO IV**

### **LEGISLACIÓN EDUCATIVA, DERECHOS HUMANOS Y SU RECUPERACIÓN EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DEL PRIMER GRADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA**

En el presente capítulo se analiza el artículo tercero constitucional, como base fundamental de la educación en México, y la Ley General de Educación como ordenamiento reglamentario, que constituyen la fuente legislativa del sistema educativo nacional; cuya estructura la complementan actualmente, otros preceptos constitucionales relacionados con la educación.

Además, abordaré la última reforma del artículo tercero constitucional, que obligó a la expedición de su Ley Reglamentaria vigente, la cual cumple con el cometido constitucional de hacer la distribución de la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios. Dicha ley consta de ocho capítulos, de los cuales se estudiarán el primero, el tercero y el cuarto, que hacen alusión a los derechos humanos.

Posteriormente, mencionaré la recuperación de los Derechos Humanos en los Planes y Programas de Estudio del primer grado de Educación Secundaria, anteriores al de Formación Cívica y Ética; lo que me conduce al análisis de los planes de estudio del año de 1975 y 1993. Así, como el plan de estudios vigente en Formación Cívica y Ética de 1999 y finalmente, cómo se abordan los Derechos Humanos en la Propuesta de la Reforma Integral de la Educación Secundaria (RIES), establecida por el gobierno del Presidente Vicente Fox Quezada.

#### **A) Legislación educativa en México.**

##### **1.- Artículo Tercero Constitucional.**

En nuestra Constitución Política Mexicana, se establece en el artículo tercero, el derecho a la educación y fue promulgada en 5 de febrero de 1917. La última reforma de este artículo se realizó el 5 de marzo de 1993, la que promovió

un nuevo cambio en los principios ideológicos y características de la política educativa del país, que se pueden sintetizar de la siguiente manera:

- Derecho a la educación preescolar, primaria y secundaria.
- Obligatoriedad de la educación primaria y secundaria.
- Educación laica y ajena a cualquier doctrina religiosa, la que imparta el Estado, mediante el respeto a la garantía de la libertad de creencias.
- Libertad de enseñanza en las escuelas particulares que gocen de autorización, respecto a la educación religiosa y supresión de la facultad absoluta e irrevocable que tenía el Estado para negar o revocar la autorización otorgada a los particulares.

Quedando redactado actualmente el artículo tercero constitucional, de la siguiente manera: *“Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado-Federación, Estados y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.”*<sup>34</sup>.

Mediante esta reforma, se establece la educación laica en cuanto a su observancia sólo en los planteles oficiales, dejando abierta la posibilidad de que los particulares puedan ofrecer adicionalmente la enseñanza religiosa, ya que la declaración de que la educación será laica no es aplicable a los particulares. Además, la obligación que tiene el Estado de impartir educación preescolar, primaria y secundaria y la obligación de los padres de hacer que sus hijos la cursen sólo se aplica a los dos últimos ciclos citados. Esto es, no será obligatorio que los niños cursen la educación preescolar.

Pero por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 de noviembre del 2002, se adiciona el artículo tercero en su párrafo primero, fracciones III, V, VI y el Artículo 31 en su fracción I de la Constitución Política de México, haciendo obligatoria la educación preescolar.

---

<sup>34</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esfinge 2003.P.10

Así tenemos que de acuerdo con nuestro vigente artículo tercero constitucional, la educación que imparte el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano; es decir, se busca una educación integral que cumpla con una función social. Estableciendo claramente una serie de principios, propósitos y características que ha de reunir la educación que se imparte en México.

La educación, señala el precepto, debe ser:

- Laica. No debe estar relacionada con ninguna doctrina religiosa.
- Científica. Basada en hechos probados y comprobados de tipo científico, que luche contra la ignorancia, fanatismos y prejuicios.
- Democrática. Tendiente al constante mejoramiento económico, social y cultural de todos los mexicanos.
- Nacional. En defensa de los intereses de la Patria, a través de la comprensión de nuestros problemas.
- Social. Luchará por el respeto a la dignidad del individuo como persona y por la integridad de la familia, basándose en los principios de fraternidad e igualdad de derechos de los hombres.
- Gratuita. En los casos en que sea impartida por el Estado.
- Obligatoria. Tratándose de la educación preescolar, primaria y secundaria<sup>35</sup>

Además, este Artículo establece que la educación puede ser concesionada a los particulares, mediante la autorización expresa del poder público.

Por otra parte, señala que las diversas universidades e instituciones de enseñanza superior pueden ser autónomas, es decir, pueden gobernarse por sí mismas, en bien de los fines que les son propios y que se sobreentiende son de carácter educativo. El artículo tercero, también pone de manifiesto el espíritu de la libertad: en la cátedra, en la investigación, en la discusión y difusión de las ideas.

---

<sup>35</sup> Aguilar Cuevas, Magdalena. Manual de Capacitación en Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1993, P.47

Por último, a través de las leyes expedidas por el Congreso de la Unión, deberá unificarse, coordinarse y distribuirse la función social de la educación en los ámbitos federal, estatal y municipal; éstos últimos obligados a aportar cantidades económicas a este servicio público.

## **2. Otros artículos constitucionales relacionados con la educación.**

Además del artículo tercero, se encuentran vinculados con el sistema educativo nacional y por ende con la educación secundaria, los siguientes preceptos constitucionales:

- Artículo 5º Constitucional. La ley determinará en cada Estado, cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerla y las autoridades que han de expedirlo.
- Artículo 24 Constitucional. Garantiza expresamente el respeto a la libertad de creencias.
- Artículo 31 Constitucional, Fracción I. Establece la obligatoriedad de la educación preescolar, primaria y secundaria.
- Artículo 73, Fracción XXV. Le asigna al Congreso General la facultad para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas, entre las cuales se citan a las secundarias, y para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la federación, los estados y los municipios, el ejercicio de la función social educativa. Y las aportaciones económicas a este servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la nación.
- Artículo 123 Constitucional. Apartado “A” Fracción XII. Establece la obligación de las negociaciones para el establecimiento de escuelas.
- Artículo 130 Constitucional. Confirma la supremacía del Estado, mediante al respeto al principio histórico de su separación de la iglesia.

### 3.- Ley General de Educación.

En nuestro país, se garantiza la educación para todos los mexicanos en el artículo tercero constitucional y en su ley reglamentaria; que es la Ley General de Educación, promulgada el 12 de julio de 1993, que constituyen la fuente legislativa del marco jurídico del sistema educativo nacional.

La ley propuesta es general, puesto que contiene disposiciones que serían aplicables a los tres niveles de gobierno: Federal, Estatal y Municipal. Induciendo a las legislaturas de los Estados a expedir sus propias leyes en congruencia con la propia Ley General. Además, guarda plena fidelidad con la letra y el espíritu de los postulados educativos del artículo tercero constitucional; en relación a la educación como un derecho humano; la presente ley consta de ocho capítulos, de los cuales se analizarán el I, III y IV, ya que en ellos es donde se hace alusión a dichos derechos.

- **Capítulo I. Disposiciones Generales.** Enuncia el alcance nacional de la Ley General de Educación y la obligación del Estado de proporcionar servicios educativos para que toda la población pueda cursar la primaria y la secundaria, y los niños desde la educación preescolar. Los artículos relacionados con los derechos humanos son:

**Artículo 2º.** *“Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del País tienen las mismas oportunidades de acceso al Sistema Educativo Nacional,...la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura,...y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social. En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7º.”*<sup>36</sup>

---

<sup>36</sup> Ley General de Educación. SEP., 1993. P.p. 49-50

**Artículo 7o.** Establece los fines que debe tener la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización oficial, pues establece que además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo tercero de la Constitución, tendrá los siguientes:

I.-Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plenamente sus capacidades humanas.

II.-Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis y reflexión críticas.

III.-Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales.

IV.-Promover mediante la enseñanza de la lengua nacional – El Español- un idioma común para todos los mexicanos,...

V.-Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como forma de gobierno....

VI.-Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos.

X.-Desarrollar actitudes solidarias en los individuos, para crear conciencia sobre la preservación de la salud, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo, de la libertad y de respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios.

**Artículo 8o.**El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan- así como toda la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan-, se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

I.-Será democrática.

II.-Será nacional.

III.-Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio por la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad,...

- **Capítulo III De la equidad de la Educación.** En relación al tema de los derechos humanos, se establece :

**Artículo 32.** *“Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia a los servicios educativos.*

*Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja”<sup>37</sup>.*

Este artículo, prevé la aplicación de programas de asistencia alimentaría, becas, educación sanitaria y educación de padres de familia.

Concluyo, que en este capítulo se le da una especial atención a la equidad, que debe procurarse en materia educativa como ideal supremo de la justicia social, mediante el establecimiento de políticas compensatorias tendientes a superar las desigualdades sociales y económicas en la educación y ofrecer a todos los habitantes del País las mismas oportunidades de acceso al Sistema Educativo Nacional.

---

<sup>37</sup> Ibidem. P.p.65-66

## **Capítulo IV. Del Proceso Educativo.**

**Primera Sección:** De los tipos y modalidades de educación.

En esta sección se establece los tipos y modalidades que integran el Sistema Educativo Nacional. Este capítulo comprende además de la educación básica, media superior y superior- la educación inicial, la especial y aquella destinada para adultos. (Artículos 37-41 Ley General de Educación).

En congruencia con el respeto a los derechos humanos, en la impartición de educación para menores de edad, se tomaron las medidas que aseguren a los educandos la protección y cuidados especiales para su bienestar, que eviten el abuso físico o mental, así como los malos tratos, y que garanticen que la disciplina escolar sea compatible con la dignidad de los niños (Art.42 L.G.E.)

**Segunda Sección:** De los planes y programas de estudio.

Establece las facultades y atribuciones de la autoridad educativa nacional, de determinar los planes y programas de estudio de educación primaria, secundaria, normal; aplicable y obligatoria en toda la república (Artículos 47 y 48 L.G.E.).

En resumen, conforman el Marco Jurídico del Sistema Educativo Nacional, además de los citados ordenamientos legislativos; la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Reglamento interior de la propia Secretaría y el Reglamento del Consejo Nacional Técnico de la Educación; pero el marco jurídico que en lo particular rige a la educación secundaria, se amplía a través de otros ordenamientos de carácter administrativo, como el Reglamento de Cooperativas Escolares, el Decreto Presidencial que ordena se rindan honores a la Bandera Nacional, y diversos Acuerdos Secretariales, por medio de los que se determinan para toda la República los planes y programas de estudio; el calendario escolar, se autorizan los libros de texto, y se fija la normatividad que ha de observarse a nivel nacional.

## **B).-Los Derechos Humanos en los Planes de estudio anteriores, al de Formación Cívica y Ética en Educación secundaria.**

En esta parte del trabajo, presento de manera esquemática algunas líneas que proponen la reflexión sobre la evolución de la educación secundaria a través de los planes y programas de estudio de 1975 y 1993.

### **1. Plan y programa de estudios de 1975.**

#### **a). La Reforma Educativa.**

Durante el sexenio del Presidente Luis Echeverría (1970-76), la transformación de la educación fue uno de los aspectos fundamentales de este régimen, que acorde con su propuesta de apertura democrática, apelaba al consenso y la consulta para cambios a planes, programas, libros de texto y enfoques didácticos en primaria y secundaria, proceso denominado “Reforma Educativa”. En este contexto la Secundaria enfrenta una nueva reforma que se concreta en 1975, destacándose como principales planteamientos los siguientes:

1º.Organización de contenidos por áreas de conocimiento en ambos niveles.

2º.El énfasis por vincular la primaria y la secundaria<sup>38</sup>.

Para la **reforma en el nivel de secundaria**, se realizó una consulta nacional a través de seis seminarios regionales organizados por el Consejo Nacional Técnico de la Educación (CONALTE). En estos seminarios se detecta una preocupación institucional por lo siguiente:

1º.Definir claramente la vinculación de la secundaria con la primaria, para lo cual se vislumbra la posibilidad de ubicarlas en un mismo ciclo educativo de nueve años (educación básica), sugiriéndose además la necesidad de impulsar la obligatoriedad de la secundaria.

---

<sup>38</sup> Sandoval Flores, Etelvina. La Trama de la Escuela Secundaria: Instituciones, relaciones y saberes. Plaza y Valdés, México. 2000. P.p.48-49

2º. Se reconocía que pese a las reformas anteriores que señalaban claramente a este ciclo como una continuación de la primaria, no se había conseguido eliminar por completo la característica esencial que tipifica, aún en la actualidad a la secundaria como una etapa más próxima a la educación superior que a la primaria.

3º. La insistencia en que la secundaria, asumiera plenamente su función posprimaria se ligaba al interés de mantener una continuidad en secundaria con la reforma educativa que ya se desarrollaba en primaria.

Los acuerdos de los foros regionales fueron llevados a una reunión nacional celebrada en **Chetumal**, donde se elaboraron los resolutivos que orientaron a la Educación Secundaria y que versaron sobre siete aspectos:

1º. Definición y objetivos de la educación básica.

2º. El Plan de estudios y sus modalidades.

3º. Lineamientos generales sobre los programas de aprendizaje.

4º. Las técnicas para la conducción de aprendizaje.

5º. Los auxiliares didácticos.

6º. La organización de la educación media básica y funcionamiento escolar.

7º. Los maestros, formación escolar y perspectivas profesionales.

Llegando a la siguiente conclusión: *“La educación media básica es parte del sistema educativo que, conjuntamente con la primaria, proporciona una educación general y común, dirigida a formar integralmente al educando y a prepararlo para que participe positivamente en la transformación de la sociedad”*<sup>39</sup>.

La reforma a los planes y programas de estudio de 1975, tuvo como principales **objetivos**: continuar la labor de la educación primaria, la formación humanística, científica, técnica, artística y moral; proporcionar las bases de una educación sexual orientada a la paternidad responsable y a la planificación familiar; desarrollar la capacidad de aprender a aprender y ofrecer los

---

<sup>39</sup> Ibidem. P.p. 49-50

fundamentos de una formación general de preingreso al trabajo y para el acceso al nivel inmediato superior.

En cuanto al Plan de estudios y sus **modalidades**, se concluyó: *“ofrecer dos estructuras programáticas: Por áreas de aprendizaje y por asignaturas o materias. Ambas deberán ampliar y profundizar los contenidos esenciales de la educación primaria.”*<sup>40</sup>.

Las modalidades del plan, constituyó un serio revés para la reforma educativa en secundaria, pues ante la oposición de los maestros para adoptar la estructura programática por áreas, se acordó dejar a elección de cada escuela la modalidad que adoptarían y la mayoría de ellas decidió continuar trabajando por asignaturas, contraponiéndose así a uno de los postulados centrales de la propuesta (áreas).

No obstante la opinión mayoritaria del magisterio por continuar trabajando asignaturas, en los años subsecuentes y para las secundarias de nueva creación no se hizo la consulta sobre la modalidad curricular que preferían, implantándose en ellas la estructura por áreas, lo que propicio que, debido a la expansión del sistema, dieciocho años después las escuelas que trabajaban por áreas llegaron a ser la mayoría.

## **b). Los Derechos Humanos y su Recuperación en el Plan de Estudios**

### **1o. Programa de Ciencias Sociales en el primer grado.**

En esta parte del programa se analiza y se hacen resaltar los temas que más se relacionan con los derechos humanos, para finalmente hacer una breve evaluación de los mismos.

El Plan de estudios del primer grado de Ciencias Sociales estuvo constituido por ocho unidades, de las cuales solamente se hace referencia a los derechos humanos en la siguiente:

---

<sup>40</sup> Ibidem. P.50

## UNIDAD I. El Hombre y las Ciencias Sociales.

Los temas que se relacionan con los derechos humanos en la presente unidad son los siguientes:

- Los Valores Universales.
- Los Valores Universales que contiene la declaración de Derechos Humanos

### **2º. Plan y programa de estudio de Civismo del primer grado.**

Estuvo constituido por ocho unidades, de las cuales se hace referencia a los derechos humanos en la siguiente:

#### UNIDAD I.

Los temas relacionados con los derechos humanos en la presente unidad son los siguientes:

- Los valores universales.
- Valores Universales que contiene la Declaración de Derechos Humanos<sup>41</sup>

El plan y programa de estudios de educación secundaria de 1975, estableció dentro de sus modalidades dos estructuras programáticas: por áreas y por asignaturas.

En el caso de las ciencias sociales y civismo del primer grado, se trabajó con módulos de 50 minutos; con siete horas a la semana en el primer caso y en el segundo con tres horas. Ambos planes estuvieron constituidos por ocho unidades, de las cuales solamente la primera aborda los derechos humanos de manera muy general. Cuyos temas fueron los valores universales y valores universales que contiene la Declaración de Derechos Humanos, los cuales son muy importantes ya que establecen las bases fundamentales para que el alumno los conozca y respete, conviviendo en una sociedad democrática más justa y equitativa.

---

<sup>41</sup> SEP. Programas para la Educación Media Básica 1975. CONALTE., México, 1981. P.p.514-515, 701

Pues en una sociedad desigual como la nuestra, la escuela secundaria puede y debe contribuir a la enseñanza y difusión de los derechos humanos. Profundizando en su investigación y en el diseño de propuestas específicas, que contribuyan a transformar las relaciones escolares y las formas de enseñanza, ya que el aprendizaje de contenidos de esta naturaleza, sería poco significativo en un ambiente autoritario, de simulación o violencia.

## **2. Plan y programa de estudios 1993.**

### **a). Antecedentes del plan**

El Plan de estudios de Educación Secundaria y los programas que los constituyen, son resultado de un prolongado proceso de consulta iniciado en 1989, en el cual fueron incluidos de manera conjunta los niveles de educación preescolar, primaria y secundaria. Dicha consulta permitió identificar los principales problemas educativos del país, precisar las prioridades y definir estrategias para su atención a través de las siguientes acciones:

**El Programa para la Modernización Educativa (1989-1994).** Se llevó a cabo durante el gobierno de Carlos Salinas de Gortari, el cual se propuso mediante este programa elaborar un diagnóstico de la situación educativa del país, que en educación básica sirvió de base para fundamentar “un cambio estructural de fondo” que se expresaría en un nuevo modelo educativo. Este modelo apostaba a cambios radicales y tuvo como prioridad:

- La renovación de los contenidos y métodos de enseñanza.
- El mejoramiento de la formación de maestros.
- La articulación de los niveles educativos que conforman la educación básica.
- La formación y actualización de maestros.
- Abatir el rezago, elevando la calidad de la educación y la descentralización del sistema educativo.

En cumplimiento con estos lineamientos, la Secretaría de Educación Pública inició la evaluación de planes y programas de estudio, considerando

simultáneamente los niveles de educación primaria y secundaria. Comenzando a trabajarse una reestructuración completa para un plan único por asignaturas que eliminara complemente el de áreas. Dos propuestas diferentes se trabajaron de manera sucesiva para concretar el cambio:

**El modelo pedagógico 1990.** Puso en marcha la prueba operativa que consistía en aplicar los nuevos programas (planes y programas), en un reducido número de escuelas seleccionadas como experiencia piloto.

**El Nuevo modelo educativo 1991.** Desarrolló un esquema de perfiles de desempeño que guiarían el diseño de los nuevos programas. El nuevo modelo educativo intentaba sustituir al pedagógico que había recibido fuertes críticas en su implantación; en los hechos ambos funcionaron de manera paralela creando confusiones sobre el sentido del cambio entre los maestros.

En este contexto surge en 1992 **el Acuerdo nacional para la modernización de la educación básica**, que en realidad fue una propuesta que venía a sustituir los dos modelos señalados, que habían sido severamente cuestionados en su momento tanto por maestros, investigadores y dirigentes sindicales. El acuerdo se centra en la educación básica (preescolar, primaria y secundaria) y en la educación normal. Las actividades de dicho acuerdo siguieron dos direcciones:

Para la primera, se propuso realizar una reformulación de contenidos, poniendo énfasis en las necesidades básicas de aprendizaje. En secundaria, se pone fin a la dualidad de estructuras curriculares, al definirse que se trabajará en todas las escuelas del País, con un programa por asignaturas en el que se aumentarían las horas de clase para Español y Matemáticas, medidas que se ejecutan de inmediato para los primeros grados a través de los llamados “Programas Emergentes” (acciones del cambio curricular 1992-1993). Así, la secundaria pasa administrativamente a ubicarse en esta etapa como un ciclo integrado a la primaria.

Para la segunda, se organiza el proceso para la elaboración definitiva del nuevo Currículum, que debería estar listo para su aplicación en el ciclo lectivo 93-94. En apoyo a este proceso, el 4 de marzo de 1993 se reforma el artículo 3º.

Constitucional y establece el carácter obligatorio de la educación secundaria, con lo que la escolaridad básica obligatoria se eleva a nueve años (primaria y secundaria).

#### **b). Propósitos del plan de estudios**

Los propósitos esenciales del Plan de estudios 1993, que se derivan del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica son:

1º. *“Eleva la calidad de la formación de los estudiantes que han terminado la primaria, mediante el fortalecimiento de aquellos contenidos que responden a las necesidades básicas de aprendizaje de la población joven del País... Estos contenidos integran los conocimientos, habilidades y valores que permiten a los estudiantes continuar su aprendizaje con un alto grado de independencia, dentro o fuera de la escuela; facilitan su incorporación productiva y flexible al mundo del trabajo;...”*<sup>42</sup>

2º. El carácter obligatorio de la Educación Secundaria, compromete a los niveles de gobierno federal y estatal para ampliar las oportunidades educativas y consolidar el carácter democrático, así como la equidad regional en el acceso a una escolaridad básica más sólida y prolongada, siendo indispensable una Educación Secundaria de mayor calidad formativa.

3º. El nuevo plan de estudios es un instrumento para organizar el trabajo escolar y lograr el avance cualitativo.

4º. El nuevo plan propone establecer la congruencia y continuidad de aprendizaje, entre la educación primaria y la secundaria, lográndose la educación básica de nueve años.

Finalmente, el Plan y Programa de estudios de 1993, se propone lograr la articulación de la secundaria con la primaria, “poner énfasis en lo básico” de los conocimientos y favorecer la construcción de habilidades para poner en uso el conocimiento. Permanecen en el currículum, como asignaturas: Matemáticas, español, física, química, biología, historia, geografía, **civismo**, **orientación educativa**, idioma, actividades artísticas, educación física y talleres.

---

<sup>42</sup> Educación Básica: Secundaria. Plan y Programas de Estudio. S.E.P. México. 1993. P. 12

Los alumnos cursan en los tres años un total de treinta y cuatro materias, para 1º y 3º año y doce para 2º, se dedican treinta y cinco horas semanales para impartir las materias.

### **c). Plan y programa de estudios de civismo**

Los cursos de Civismo I y II, que se impartieron en los dos primeros grados de la Secundaria de acuerdo con el plan 1993, tenían como antecedente las nociones elementales de civismo e historia que formaban parte de los tres últimos grados de la enseñanza primaria. Como consecuente de civismo, en el tercer grado de la enseñanza secundaria se impartió un curso de orientación educativa.

#### **1º Enfoque.**

El propósito general de los cursos de Civismo es ofrecer a los alumnos de secundaria las bases de información y orientación sobre sus derechos y responsabilidades, relacionados con su condición actual de adolescentes y también con su futura actuación ciudadana. Se persigue que los estudiantes hagan propios algunos valores sociales bien definidos: la legalidad y el respeto a los derechos humanos fundamentales, la libertad y la responsabilidad personales, la tolerancia y la igualdad de las personas ante las leyes, la democracia como forma de vida.

#### **2º Aspectos de Civismo.**

En este programa los contenidos de Civismo se organizan en cuatro aspectos:

- Formación de valores.
- Conocimiento y comprensión de los derechos y deberes.
- Conocimiento de las Instituciones y de los rasgos principales que caracterizan la organización política de México, desde el municipio hasta la Federación.
- Fortalecimiento de la identidad nacional.

#### **d). Los derechos humanos y su recuperación en el plan y programa de Civismo de primer grado**

El programa de civismo del primer grado de educación secundaria de 1993, parte del estudio y el respeto a los derechos humanos, en particular de los niños y jóvenes, así como su expresión en las garantías individuales y sociales de nuestra Constitución, que dan sentido a la democracia como forma de vida de los mexicanos.

El Plan de estudios del primer grado de Civismo estuvo constituido por nueve unidades, de las cuales hacen referencia a los derechos humanos las siguientes con sus temas:

##### UNIDAD I: Las Leyes Fundamento de Derechos y Deberes

- La Constitución garantiza los derechos: Individuales y Sociales.
- Derechos Humanos y Garantías Individuales.
- Funciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

##### UNIDAD II: Los Derechos de los niños y jóvenes.

- Declaración y Convención de los derechos del niño.
- Derechos de niños y jóvenes garantizados por la Constitución.
- Procuración de los derechos de niños y jóvenes: Responsabilidad del Estado, la Sociedad y la Familia.

##### UNIDAD III: El derecho a la Educación.

- Educación Pública. Una conquista universal y del pueblo mexicano.
- Características y valores que promueve el artículo tercero Constitucional.

##### UNIDAD IV: Derechos y deberes para una vida sana.

- Salud como derecho. Artículo cuarto Constitucional.

##### UNIDAD V: El derecho a la seguridad personal.

- Seguridad personal. Derecho Humano y Constitucional.

#### UNIDAD VII: El derecho al trabajo.

- El trabajo como un derecho. El artículo ciento veintitrés Constitucional.
- Niños y jóvenes que trabajan. Condiciones laborales (edad, jornada, tipo de trabajo).

#### UNIDAD VIII: Las Libertades.

- Las libertades fundamentales del hombre: declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.
- Las libertades fundamentales que consagra la Constitución de México: pensamiento y expresión, asociación y reunión, creencias.

#### UNIDAD IX: Igualdad de derechos y obligaciones y la lucha contra la discriminación:

- México multiétnico con libertades y derechos para todos.
- Tradiciones culturales y los derechos de la mujer: legislación e instituciones que protegen los derechos de la mujer<sup>43</sup>

El primer curso de Civismo del programa de 1993, sigue los lineamientos establecidos por el artículo tercero constitucional y su ley reglamentaria. Dicha ley consagra el término derechos humanos al establecer como uno de los fines de la educación: promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos (artículo 7º fracción VI).

Además, de acuerdo con el plan y programa de estudios de civismo, su tratamiento se circunscribe a la formación de valores (libertad, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, tolerancia, igualdad y democracia) y al conocimiento y comprensión de los derechos y deberes; trabajándose en módulos de 50 minutos con tres horas semanales.

---

<sup>43</sup> Ibidem. P.p. 131-133

Dicho plan estuvo constituido por nueve unidades, donde se observa desde un principio su inclinación en los contenidos programáticos hacia el estudio de los derechos humanos, ya que con excepción de la unidad seis las demás los mencionan constantemente. Pues desde la primera unidad: las leyes como fundamento de derechos y deberes, parte del estudio de las normas sociales hasta llegar a la constitución como ley suprema, las garantías individuales y sociales y los medios para proteger la vigencia de la constitución (juicio de amparo y comisión nacional de derechos humanos), la cual constituyó el eje de donde se desprendieron el resto de las unidades del programa del primer curso.

Además, en la unidad dos se mencionan los derechos de los niños y jóvenes, fundamentándose en la Declaración de los Derechos del niño y en nuestra Constitución política, resultado de la responsabilidad que tiene el Estado, la sociedad y la familia en la procuración y defensa de los derechos humanos.

En seguida, en la unidad tres se establece la educación como un derecho fundamental, incluido en la Declaración de los Derechos Humanos y en el artículo tercero constitucional, mediante sus características y valores educativos que promueve.

Por otra parte, en la unidad cuatro se establece los derechos y deberes para una vida sana, partiendo del artículo cuarto constitucional y de su Ley Reglamentaria (Ley General de Salud), que se encarga de proteger y cuidar la salud física y emocional de los habitantes de nuestro País.

Posteriormente, se establece en la unidad cinco el derecho a la seguridad personal, como garantía que las leyes nos brindan para que nuestros derechos sean respetados, expresándose que la Procuraduría General de la República y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, son los órganos que representan a los ciudadanos en defensa de sus intereses.

Finalmente, en las unidades siete, ocho y nueve, se manifiesta sucesivamente el derecho al trabajo como garantía social, expresado en el artículo 123 de la Constitución y en la Ley Federal del Trabajo, sin olvidar las condiciones laborales de los niños y jóvenes que trabajan. En la unidad ocho se realiza el estudio de las libertades fundamentales del hombre, tomando como base legal la Declaración de

los Derechos del Hombre y del Ciudadano y nuestra Constitución Política Mexicana. Por último, en la unidad nueve se manifiesta la Igualdad de derechos y obligaciones y la lucha contra la discriminación, cuyo estudio se fundamenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como en nuestra Constitución política.

Por lo anterior se concluye, que en este primer curso de civismo, la constitución política mexicana constituyó el eje de los contenidos programáticos, ya que se sustenta en los derechos humanos como uno de sus principios básicos. Además, tiene una doble ventaja de proteger al hombre, tanto en su aspecto individual como social, estableciendo dos tipos de derechos: individuales y sociales. Lo cual sirvió de base para el desarrollo curricular de las diversas unidades arriba citadas.

Sin embargo, el respeto, la defensa y la práctica de los derechos humanos en nuestro país se hacen ilusorios, por las graves violaciones que funcionarios públicos, policías, políticos, gobernantes y jueces; cometen en muchas ocasiones en contra de la constitución. Ante esta situación, en una sociedad democrática se hace necesaria la educación en derechos humanos, como un medio fundamental en la construcción de una cultura de respeto a la dignidad humana, que fomente valores como la libertad, la justicia, la igualdad y la democracia entre otros; en la familia, la escuela y la comunidad.

### **C). Los Derechos Humanos en el Plan de estudios vigente de Formación Cívica y Ética 1999.**

#### **1. Antecedentes del Plan.**

A partir del ciclo escolar 1999-2000, entró en vigor un nuevo plan de estudios en educación secundaria, creándose la asignatura de Formación Cívica y Ética para el primero y segundo grado, para el tercer grado, la modificación se realizó para el ciclo escolar 2000-2001.

De acuerdo con el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000, se plantea fundamentalmente lo siguiente:

En primer lugar, en la educación han de adquirirse valores esenciales, conocimientos fundamentales y competencias intelectuales; el valor de la buena

educación básica habrá de reflejarse en la realidad de la vida personal y comunitaria, en la capacidad de adquirir destrezas para la actividad productiva y en el aprovechamiento pleno de oportunidades de estudios superiores

En segundo lugar, en el plan de estudios de educación secundaria se establecen como propósitos de la misma: contribuir a la calidad de la formación de los estudiantes que han terminado la educación primaria, mediante el fortalecimiento de aquellos contenidos que responden a las necesidades básicas de aprendizaje de la población joven del país y que sólo la escuela puede ofrecer. Estos contenidos integran: los conocimientos, habilidades y valores que permiten a los estudiantes continuar su aprendizaje con un alto grado de independencia dentro y fuera de la escuela; facilita su incorporación productiva y flexible al mundo del trabajo; coadyuva a la solución de las demandas prácticas de la vida cotidiana y estimula la participación activa y reflexiva de las organizaciones sociales en la vida política y cultural de la nación.

Finalmente, en tercer lugar se plantea la incorporación de la experiencia de docentes y directivos de escuelas, de sus comentarios, observaciones y planteamientos de los últimos años, que permitieron la reestructuración de los contenidos de Civismo I y II, así como de Orientación Educativa, para integrar la nueva asignatura de Formación Cívica y Ética.

## **2. Enfoque de la asignatura.**

El enfoque tiene un propósito formativo, aunque muchos de sus contenidos provienen del civismo y de la orientación educativa, el énfasis y la didáctica son diferentes en cuanto están dirigidos a la formación del juicio ético y al cambio de actitudes, necesarias para mejorar la vida individual y social de los estudiantes.

En Formación Cívica y Ética, de manera explícita se fomentan los valores, consagrados en nuestra Constitución, particularmente en el artículo 3º como: la libertad, responsabilidad, justicia, igualdad, tolerancia, respeto a los derechos humanos, amor a la patria y democracia como forma de vida.

Además, los rasgos concretos del enfoque son:

- **Formativo.** Busca incidir en el carácter, valores, práctica social, actitudes, destrezas y conocimientos del educando.
- **Laico.** No doctrinario, apegado a los principios constitucionales.
- **Democratizador.** En cuanto fomenta la cultura del diálogo, el respeto, la equidad y la tolerancia.
- **Nacionalista.** Fortalece el sentido de pertenencia e identidad nacional, con respeto a nuestra pluralidad cultural.
- **Universal.** Despierta la conciencia de pertenecer a la humanidad.
- **Preventivo.** Brinda información útil para anticipar las consecuencias de sus actos y las responsabilidades correspondientes.
- **Comunicativo.** Propicia el diálogo y las destrezas de la comunicación humana<sup>44</sup>

Finalmente, el objetivo general de la asignatura consiste en proporcionar a los estudiantes elementos conceptuales y de juicio para que desarrollen sus capacidades de análisis y discusión para la toma de decisiones personales y colectivas, que contribuyan a un mejor desempeño en sociedad; es decir, que los conocimientos se transformen en formas de ser, valores y principios éticos.

### **3. Organización de la asignatura de primer grado.**

#### **- Objetivos particulares.**

Los objetivos particulares de la asignatura tienen distinto énfasis y diferentes matices en cada uno de los grados de la secundaria. En el primer grado, a partir de un análisis acerca de la naturaleza humana, los estudiantes reflexionarán sobre su identidad personal, la etapa de desarrollo en que se encuentran y las relaciones sociales en las que participan, todo lo cual define su identidad individual y colectiva. Se busca proporcionar al alumno los elementos para que se inicie en el conocimiento de sí mismo.

---

<sup>44</sup> SEP. Formación Cívica y Ética. Programas de Estudio Comentados. México, 1999. P.p. 12-13

### **- Áreas Temáticas:**

Los contenidos de esta asignatura se pueden agrupar en tres áreas temáticas. Para el primer grado, se hace una reflexión sobre la naturaleza humana y valores. A partir de una reflexión sobre la naturaleza del ser humano y su dignidad intrínseca, se establecerán las bases para que –junto con el desarrollo de la capacidad de análisis y de juicio ético- los estudiantes puedan consolidar una escala personal de valores congruente con los principios de una sociedad democrática. La forma didáctica de tratar los temas será, una combinación de análisis de textos, estudio de casos y ejercicio del juicio ético.

### **- Pautas Pedagógicas y didácticas:**

La Formación Cívica y Ética no puede basarse sólo en el estudio de ciertos contenidos, sino que requiere estrategias educativas que promuevan la formación de valores.

Entre las pautas que habrán de considerarse están las siguientes:

- Relacionar los temas con la vida de los estudiantes.
- Apoyar los temas con actividades de investigación.
- Relacionar los temas con la legislación vigente.
- Propiciar en el aula actitudes de apertura y respeto que posibiliten la libertad de expresión de todos.
- Dar elementos para que las capacidades de comunicación, diálogo, expresión y juicio crítico, se fortalezcan.

## **4. Los Derechos Humanos y su recuperación en el Plan y Programa de Formación Cívica y Ética de primer grado.**

Dicho plan y programa se inició en el ciclo escolar 1999-2000, integrado por cuatro unidades o áreas temáticas, de las cuales hacen referencia a los derechos humanos las siguientes unidades con sus temas:

UNIDAD I. Introducción.

- Naturaleza humana y valores.

## UNIDAD II. Naturaleza Humana.

- Un ser libre capaz de decidir.
- Un ser social.
- Un ser político.
- Un ser que se comunica.
- Un ser individual en una comunidad.

## UNIDAD III Adolescencia y juventud.

- Ser estudiante.
- Derecho a la educación y responsabilidad social.
- Ser mujer y ser hombre.

## UNIDAD IV. Vivir en Sociedad.

- Comunicación, afectividad, solidaridad y reciprocidad.
- Valores, posibilidades, normas y límites<sup>45</sup>

En el plan y programa de estudio de esta asignatura que se inicia en el ciclo escolar: 1999-2000, se privilegia el estudio de los valores, el cual esta constituido por cuatro unidades, dentro de las cuales, las que se relacionan con los derechos humanos son las siguientes: en la unidad uno, en el tema la naturaleza humana y valores se agrupan ideas que permiten al alumno conocerse y reconocer aquello que lo caracteriza como ser humano: la libertad, la sociabilidad y los valores, todo ello tomando como base la parte dogmática de la Constitución.

Por otra parte, en la unidad dos de la naturaleza humana, se busca que los estudiantes comprendan aquellas características que distinguen a los seres humanos de otros seres vivos, comprometiéndolos a adquirir conciencia de su responsabilidad como individuos frente a la vida y como ciudadanos frente a la nación. Analizándose temas como la libertad, un ser social, un ser político, un ser que se comunica y finalmente un ser en una comunidad, todos ellos que de alguna manera están relacionados con los derechos humanos establecidos en la primera parte de nuestra Constitución Política.

---

<sup>45</sup> Ibidem. P.p. 112-116

Además en la unidad tres, que se refiere a la adolescencia y juventud, se busca que los estudiantes comprendan la etapa por la que atraviesan, que analicen los campos de decisión y responsabilidad que se abren frente a ellos y que discutan algunos problemas que más les atañe; por ello la importancia de los temas. Un ser estudiante, derecho a la educación y responsabilidad social, ser mujer y ser hombre. Todos ellos que tienen como base del análisis del artículo 3º constitucional como fundamento del derecho a la educación en México.

Finalmente en la unidad cuatro vivir en sociedad, se busca que los estudiantes valoren la vida en sociedad y comprendan la necesidad de contribuir, con sus actos tanto a la realización de sus aspiraciones personales como al mejoramiento de la sociedad. Esto nos lleva al estudio de los temas: comunicación, afectividad, solidaridad, reciprocidad, valores, posibilidades, normas y límites; relacionados con los derechos humanos ya que tienen su base legal en los artículos 3º, 6º a 9º de la Constitución.

#### **D). Los Derechos Humanos y la Formación Cívica y Ética en la propuesta de la Reforma Integral de Educación Secundaria (RIES).**

La escuela secundaria es desde 1993, el último tramo de la educación básica obligatoria para los mexicanos, sin embargo, aún se está lejos de lograr que todos los adolescentes ingresen, permanezcan y concluyan satisfactoriamente este nivel de estudios. Frente a tal deuda social en el programa nacional de educación 2001-2006, el gobierno federal sembró el proyecto que la SEP denominó: REFORMA INTEGRAL DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA ( RIES), la cual comenzó desde julio del 2002, y se propuso con el fin de lograr los siguientes objetivos:

1.-Continuidad curricular y articulación pedagógica con preescolar y primaria.

2.-La articulación de la Educación Básica, es una de las aspiraciones de la SEP, ya que la juzgan necesaria para mejorar la eficacia y equidad de la Secundaria.

3.-La propuesta de reforma considera indispensable modificar el currículum, como un elemento fundamental para transformar la organización y funcionamiento de la escuela secundaria.

Así, en 2004 la Secretaría de Educación Pública dio a conocer el diagnóstico en que se apoyaba la propuesta de la RIES. En resumen: sobrecarga de temas en programas de estudio y de asignaturas por grado; excesivas actividades extracurriculares (celebraciones, concursos etc.), que resta importancia al currículum e impiden que el acento este en el aprendizaje de los alumnos; limitada interacción del maestro con sus alumnos por el alto número de grupos que atiende; poco tiempo de los maestros para profundizar en la tarea docente y realizar trabajo colegiado.

La propuesta de reforma parecía congruente con el diagnóstico:

1.-Comprometía recursos y se proponía ampliar la cobertura hasta conseguir su universalización.

2.-Reducir la deserción escolar y la reprobación.

3.-Educación basada en desarrollo de competencias<sup>46</sup>

### **1.-Justificación.**

El gobierno federal a través de la Secretaría de Educación Pública, pretende justificar la reforma integral de educación secundaria, debido a los siguientes problemas:

- No se han universalizado las oportunidades para cursar y concluir la educación secundaria.
- Un número importante de alumnos que ingresan a la secundaria abandonan sus estudios antes de concluirlos.
- Los logros de aprendizaje están muy por debajo de las expectativas que el propio sistema se ha planteado.
- La ineficacia del sistema propicia el desperdicio de recursos.
- La organización escolar limita el logro de aprendizajes que hoy se exige a la escuela secundaria.

---

<sup>46</sup> Órnelas, Carlos. La Estrechez a la Reforma Secundaria. Educación 2001, No. 134, México, 2006. P.p 8-9

## **2.-Perfil de egreso de la educación básica.**

**a).Rasgos deseables del egresado.** El trabajo continuo a través de toda la educación básica, debe garantizar que, a su egreso, los alumnos:

- Utilicen el lenguaje oral y escrito con claridad, fluidez y de manera adecuada, para interactuar en diversos contextos sociales.
- Emplee la argumentación y el razonamiento al analizar situaciones, identificar problemas, emitir juicios y proponer diversas soluciones.
- Emplee los conocimientos adquiridos con el fin de interpretar y explicar procesos sociales, económicos, culturales y naturales, tomando decisiones y actuando individual o colectivamente.
- Conoce los derechos humanos y los valores que favorecen la vida democrática, los pone en práctica al analizar situaciones y tomar decisiones con responsabilidad y apego a la ley

**b). Competencias básicas para la vida.** Es necesaria una educación básica que contribuya al desarrollo de competencias para mejorar la manera de vivir en una sociedad cada vez más compleja. La manifestación de una competencia revela la puesta en juego de conocimientos, habilidades, actitudes y valores para el logro de propósitos en un contexto dado, los cuales contribuirán al logro del perfil de egreso y deberán desarrollarse desde todas las asignaturas. Así, tenemos que la reforma tiene la finalidad de lograr que los alumnos desarrollen las siguientes competencias: para el aprendizaje permanente, manejo de información, manejo de situaciones, para la convivencia y la vida en sociedad.<sup>47</sup>

**c).-Mapa Curricular:** Se plantea un mapa curricular con menos asignaturas por grado, de 34 a 29 en todo el ciclo secundario, reduciendo cinco materias y respetando las 35 horas a la semana establecidas por el plan de estudios de 1993. Con la finalidad de favorecer la comunicación entre docentes y alumnos, propiciando la integración de asignaturas (áreas de ciencias naturales y sociales), así como incidir positivamente en el aprendizaje de los alumnos.

---

<sup>47</sup> SEP, Documento Introdutorio. Plan y Programas de Estudio para la Educación Secundaria, primera etapa de implementación 2005-2006., México, 2005. P.p. 9-13

**3.-La Formación Cívica y Ética en el marco de la RIES.** Busca que el alumno se constituya en una persona capaz de actuar de manera libre y responsable, preocupada por el bienestar colectivo y con sólidos compromisos con los derechos humanos y la convivencia democrática.

**a). Enfoque de la asignatura.** La formación cívica y ética tiene como referencia fundamental al artículo 3º. Constitucional, particularmente en su orientación democrática, nacional y laica, así como la solidaridad, la justicia y el respeto a la dignidad humana

El enfoque de enseñanza de esta asignatura pone especial atención en el desarrollo de actividades que permiten a los estudiantes alcanzar aprendizajes significativos:

Para la vida diaria, para las decisiones y acciones sobre su futuro, para convivir armónicamente con quienes les rodean. Por tal motivo, se plantea de manera permanente: la búsqueda y el análisis crítico de la información, la comparación y evaluación de puntos de vista contenidos en diversos tipos de información y el análisis de los medios de comunicación.

**b). Propósitos.** En educación básica, formación cívica y ética busca contribuir a que los alumnos se formen como personas con dignidad, conscientes de sus derechos, con capacidad para desarrollarse plenamente y participar en el mejoramiento de la sociedad de que forman parte, y comprometidos con el respeto a los derechos humanos y a la convivencia democrática.

En el nivel secundaria se propone que a través de la formación cívica y ética, los alumnos se reconozcan como personas capaces para tomar decisiones que fortalezcan su integridad y bienestar; conformen una perspectiva ética basada en los **valores y los derechos humanos** que la humanidad y la nación mexicana han creado, valoren los rasgos que comparten con otras personas y grupos y actúen con respeto hacia otras culturas; comprendan las características del Estado y valoren la importancia de participar con responsabilidad en el mejoramiento de la sociedad.

**c). Aprendizajes que promueve.** La formación cívica y ética busca que los estudiantes se formen como personas competentes para actuar de manera

responsable, con autonomía y compromiso ante los retos que plantea la convivencia en la sociedad actual. Los aprendizajes que promueve la asignatura se manifiestan en ocho competencias, relativas para el desenvolvimiento para la vida, la ciudadanía y la formación ética:

- Conocimiento y cuidado de si mismo.
- Autorregulación y ejercicio responsable de la libertad.
- Respeto y valoración de la diversidad.
- Sentido de pertenencia a la comunidad, nación y humanidad.
- Manejo y resolución de conflictos.
- Participación social y política.
- Apego a la legalidad y sentido de justicia.
- Comprensión y aprecio para la democracia.

**d). Los Programas.** De formación cívica y ética comprenden dos cursos, el primero se impartirá en segundo grado y el segundo, en tercer grado. Cada programa esta integrado por cinco bloques temáticos.

En el primer curso se abordan los aspectos generales de la dimensión ética y cívica, de las personas y de las formas de convivencia para la vida democrática, con el fin de sentar las bases entre la ética individual y la ciudadana.

El segundo curso avanza en la valoración de las condiciones sociales y personales, para favorecer la realización personal como proyecto de vida individual, y el compromiso con el fortalecimiento de la vida democrática.

Por lo expuesto se puede concluir, que la formación cívica y ética tiene como base fundamental el artículo 3º. Constitucional, particularmente en su orientación democrática nacional, laica, solidaria, justa y el respeto a la dignidad humana. Basada en una perspectiva ética de respeto a los valores y a los derechos humanos, así como al desarrollo de competencias relativas a la vida, la ciudadanía y la formación ética. Además, en la propuesta curricular RIES, **no se imparte Formación Cívica y Ética en el primer grado**, solamente en segundo y tercero con cuatro horas en cada curso, bajo el argumento de reducir la carga de contenidos para asegurar mayor profundidad en su estudio, propiciando el

desarrollo de competencias intelectuales para la vida cotidiana: localización y utilización de información, leer y escribir, comprensión lectora, asimilación de valores éticos y ciudadanos. Así, el recorte y compactación de contenidos académicos obedecerá a la aplicación de competencias específicas, logradas sólo por aprendizajes particulares, que confinan al individuo en un campo restringido de actividades y de estudio; lo cual está en contra del párrafo segundo del artículo 3º. Constitucional, que plantea una situación muy diferente a la propuesta por la RIES, al establecer que: "la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano..."

Por otra parte, es evidente que se necesitan reformas en la educación secundaria, sin embargo los cambios los deben de impulsar los maestros, padres de familia, directores, que se encuentran vinculados directamente con la labor educativa, y no como lo hizo el gobierno del presidente Vicente Fox sin consultar realmente a la base magisterial. Aún cuando durante el proceso ya bastante adelantado, con la intención de legitimar su reforma la SEP, promovió una consulta el 29 de septiembre del 2005, con la cual se pretendía que se discutiera un cuadernillo que no tenía nada que ver con la RIES. Dicha consulta sirvió sólo para demostrar que el descontento era generalizado, pues un promedio del 80% de las escuelas del distrito federal rechazó la reforma.

Queda claro que dicha reforma es una imposición por parte del gobierno, siendo totalmente antidemocrática; pues además viola el artículo 3º constitucional en su fracción III, al expresar claramente que para los planes y programas de estudio de primaria, secundaria y normal, el Ejecutivo Federal considerará a los diversos actores sociales involucrados en la educación.

Finalmente, la propuesta pretendió eliminar del tercero de secundaria la enseñanza del México Prehispánico y trasladarlo a la primaria. La oposición brotó pronto y la reforma no prosperó, la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación la rechazó por "ser una imposición del Banco Mundial"; el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación exigió participar en el diseño; la Comisión de Educación de la Cámara de diputados se inconformó porque no se le consultó; intelectuales y académicos aportaron sus puntos de vista, la mayoría en

contra. Ante el rechazo, el Secretario de Educación Pública, afirmó que la reforma integral para la educación secundaria no importa si se implementa en el período 2005-2006 o posteriormente; lográndose así la primera derrota al detener la reforma.

### **E).-Derechos Humanos y la Formación Cívica y Ética, en la Reforma de la Educación Secundaria (RES).**

El pasado 26 de Mayo, la Secretaria de Educación Pública dio a conocer el Acuerdo Secretarial No. 384, en el cual se establecen los criterios para la puesta en marcha de la Reforma de la Educación Secundaria (RES antes RIES), con un nuevo Plan y Programas de Estudios, que se aplicara en el Primer grado para el ciclo escolar 2006-2007 y posteriormente en segundo y tercero de Secundaria.

La RES es muy semejante al primer proyecto de la RIES, siendo sus principales planteamientos los siguientes: reducción de horas de clase para los alumnos, desarrollo de competencias , en lugar de acumulación de contenidos; currículo como instrumento de cambio en la organización escolar a través de (proyectos didácticos, trabajo colegiado, intercambio de información etc.); el impulso a métodos que pongan el acento en la averiguación y resolución de problemas; profundización en los contenidos fundamentales.

La formación cívica y ética en el proyecto de la RES, también se basa en el artículo 3º. Constitucional, teniendo como principales propósitos:

- Conocer la importancia de los valores y los derechos humanos.
- Comprender el significado de la dignidad humana y la libertad en sus distintas expresiones y ámbitos.
- Valorar a México como un país multicultural.
- Desarrollar actitudes de rechazo ante acciones que violen los derechos de las personas.
- Identificar las características de la democracia en un Estado de derecho.
- Desarrollar habilidades para la búsqueda y el análisis crítico de información<sup>48</sup>

---

<sup>48</sup> SEP, Educación Básica. Secundaria. Plan de Estudios 2006. México, 2006. P. 38

Por lo expuesto concluyo, que en la propuesta curricular de la reforma a la educación secundaria, se elimina formación cívica y ética del primer grado, impartándose sólo en segundo y tercer grado con cuatro horas en cada curso. Bajo la misma argumentación de la RIES, con la finalidad de reducir la carga de contenidos del programa, asegurando mayor profundidad en su estudio y poder desarrollar las competencias intelectuales. Esta situación es grave ya que sólo proporciona pedazos de información y habilidades concretas al alumno, atentando contra la formación científica y social de los educandos al reducir y compactar los contenidos de formación cívica y ética en dos cursos y suprimiendo al primero.

Asimismo la RES en formación cívica y ética comete las siguientes violaciones a la Constitución. En primer lugar limita la educación a la enseñanza de competencias, lo que esta en contra del párrafo segundo del artículo tercero constitucional, que establece que la educación tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano. En segundo lugar, limita la enseñanza de la democracia al aspecto puramente político, lo cual esta en contra del artículo tercero constitucional, que regula a la democracia, no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. En tercer lugar, el plan de estudios se limita a la educación y enseñanza de los valores y los derechos humanos, que el ciudadano puede exigir al gobierno, pero excluye los derechos que los ciudadanos pueden exigir como trabajadores, campesinos, regulados por el derecho laboral y agrario, ya que la comisión nacional de derechos humanos, no los considera como tales.

Finalmente, las reformas educativas no se hacen por decreto, ya que son un proceso lento de asimilación y práctica en las escuelas, por lo cual la secundaria dista mucho de haberse articulado con la primaria como la establece la legislación, para ubicarla como parte de la educación básica.

Sin embargo, el gobierno de Vicente Fox impone mediante el decreto No.384, su proyecto para la reforma a la educación secundaria, sin publicar el balance del funcionamiento de las 135 escuelas "Piloto" a nivel nacional a las que se les impuso la prueba operativa de la RIES, y sin tomar en cuenta el amplio rechazo

que expresaron la mayoría de los docentes y escuelas a lo largo y ancho del país, así como el de especialistas, científicos e investigadores, de las distintas áreas del conocimiento, quienes también han venido haciendo fuertes cuestionamientos al proyecto de reforma a la educación secundaria del gobierno del presidente Vicente Fox.

## CONCLUSIONES.

Existen diversas teorías que fundamentan los derechos humanos, las cuales tienen como base la dignidad de la persona humana. Manifestándose dos principales posturas sobre el particular: teórica y práctica.

La primera considera que si se pueden fundamentar los derechos humanos; debido a la condición racional del hombre y su inclinación natural a la asociación, a través de las siguientes teorías: jusnaturalista, histórica, ética y positivista.

La segunda, establece que no se deben de fundamentar de manera teórica los derechos humanos, pues lo indispensable es comprender su cumplimiento y su práctica.

Ambas corrientes coinciden en la afirmación de su relevancia actual. En el terreno teórico, los derechos humanos figuran en todas las constituciones de los de los Estados del mundo, su presencia se considera como una pieza fundamental de la democracia contemporánea.

En el aspecto práctico de los derechos humanos, cabe señalar el progreso registrado en dos frentes: uno, son admitidos por la mayoría de los Estados, como medio imprescindible para asegurar la estabilidad de un país. El otro, está estrechamente asociado a la justicia, en su doble sentido: personal y social

La Constitución política mexicana acepta la fundamentación teórica positivista, al sostener que la norma jurídica es superior a cualquier otro ordenamiento, manifestando que los derechos humanos son producto de la actividad normativa del Estado.

Los antecedentes históricos de los derechos humanos, se manifiestan de manera firme en Europa en la etapa de transición entre el feudalismo y capitalismo, durante los siglos XV y XVIII de nuestra era. En su formulación, son producto de la ideología liberal, el jusnaturalismo, la ilustración y el enciclopedismo francés. En su consagración son producto de las revoluciones burguesas y su

formulación en normas de derecho positivo a través de las constituciones de fines del siglo XVIII y principios del XIX.

La Etapa Estamental es la primera en la formulación positiva de los derechos humanos, como antecedente histórico de los mismos. Ubicándose entre los siglos XI y XVIII de nuestra era, en donde las normas jurídicas representan restricciones al poder real y sus agentes, otorgando una serie de derechos a favor de grupos específicos a manera de privilegios o concesiones; destacándose las siguientes cartas y declaraciones Inglesas: carta magna (1215), petición de derechos (1628).

La Etapa Constitucional como Estado liberal de derecho, se ubica en el último tercio del siglo XVIII y principios del siglo XIX en Europa y América, manifestándose como la segunda formulación positiva de los derechos humanos, siendo reconocidos con un carácter general y universal, por considerar que dichos derechos pertenecen a toda persona y sobresaliendo como principales documentos jurídicos: la declaración de derechos del Estado de Virginia de 1776 y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

Los antecedentes históricos más importantes de los derechos humanos en México durante el siglo XIX, se encuentran enmarcados en la influencia del constitucionalismo como Estado liberal de derecho, mediante la Constitución Española de Cádiz de 1812 y las constituciones mexicanas de 1814 a 1857.

La Constitución política mexicana de 1917, se ubica dentro de la etapa constitucional como Estado social de derecho, siendo la primera en el mundo en declarar y proteger las garantías sociales en el siglo XX, retomando los derechos del hombre de la de 1857 con el título de las garantías individuales, para lograr un equilibrio entre los intereses individuales y colectivos.

El artículo 3º Constitucional y la Ley General de Educación como ordenamiento reglamentario, constituyen la fuente legislativa del sistema educativo

nacional, cuya estructura la complementan, actualmente, otros preceptos constitucionales relacionados con la educación.

El Plan y Programa de estudios de 1975 a nivel secundaria, surge de la reforma educativa establecida en el sexenio de Luis Echeverría (1970-1976), mediante una consulta nacional a través de seis seminarios regionales; cuyos acuerdos fueron llevados a una reunión celebrada en Chetumal, que establecen la orientación de la educación secundaria en cuanto a la vinculación de la Secundaria con la primaria, ubicándola en un mismo ciclo educativo de nueve años (Educación Básica) e impulsando su obligatoriedad; además ofrece dos estructuras programáticas: por áreas de aprendizaje y por asignaturas.

El Plan de estudios de primer grado de ciencias sociales y de civismo de 1975, estuvo integrado por ocho unidades, de las cuales solamente hacen alusión a los derechos humanos la unidad uno de ambos planes, con los temas: los valores universales y los valores universales que contienen la declaración de derechos humanos, estableciendo las bases fundamentales para que los alumnos convivan en una sociedad democrática, justa y equitativa.

El plan y programa de estudios de 1993, surge del Acuerdo Nacional para la Modernización Educativa, que establece un programa por asignaturas. Se reforma el artículo tercero constitucional, estableciendo el carácter obligatorio de la educación secundaria, promulgándose la Ley General de Educación como ley reglamentaria y se propone articular la secundaria con la primaria, haciendo énfasis en lo básico del conocimiento.

El primer curso de civismo de educación secundaria del programa de 1993, estuvo constituido por nueve unidades, donde se observa una gran cantidad de derechos humanos, pues con excepción de la unidad seis, las demás los mencionan constantemente. Ya que desde la primera unidad, las leyes como fundamento de derechos y deberes, nos condujo al estudio de la constitución

como ley suprema, que constituyó el eje de donde se desprendió el resto de las unidades del programa, como fueron: los derechos de los niños y jóvenes, derechos a la educación, derecho a la salud, derecho al trabajo y otras; que dan sentido a la democracia como forma de vida de los mexicanos.

El Plan y programa de estudios de formación cívica y ética de 1999, permitió la reestructuración de civismo I y II, así como de orientación educativa, para integrar la materia de formación cívica y ética. Para el primer grado hace una reflexión sobre la naturaleza humana y valores, congruente con los principios de una sociedad democrática e integrándose en cuatro unidades que hacen referencia a los derechos humanos: introducción, naturaleza humana, adolescencia y juventud y vivir en sociedad.

La Reforma Integral de la Educación Secundaria (RIES) comenzó en julio del 2002, con la finalidad de dar continuidad curricular y articulación pedagógica a la Secundaria con preescolar y primaria, teniendo como elemento central la modificación del currículo para transformar la organización y funcionamiento de la Escuela Secundaria. Plantea una educación básica que contribuya al desarrollo de competencias, conocimiento de los derechos humanos y los valores que favorecen la vida democrática. Asimismo, en la propuesta curricular de la RIES, no se imparte la materia de Formación Cívica y Ética en el primer grado, solamente en segundo y tercero.

El gobierno del presidente Vicente Fox impone mediante el decreto No. 384, su proyecto para la reforma a la educación secundaria (RES), dado a conocer por la SEP el 26 de mayo del 2006. Mediante el cual hay una reforma al currículo de la enseñanza secundaria, que se aplicará en el primer grado para el ciclo escolar 2006-2007 y posteriormente en segundo y tercero.

En la propuesta curricular de la RES, se elimina formación cívica y ética del primer grado, impartándose sólo en segundo y tercer grado con cuatro horas semanales en cada curso. Bajo la argumentación de reducir la carga de

contenidos del programa, asegurando mayor profundidad en su estudio y poder desarrollar las competencias. Esta situación es grave ya que sólo proporciona pedazos de información al alumno, atentando contra su formación científica y social, al reducir y compactar los contenidos de la materia en dos cursos y suprimiendo al primero.

## BIBLIOGRAFÍA.

Aguilar Cuevas, Magdalena. Manual de Capacitación en Derechos Humanos. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, Segunda Edición. 1993.

Artículo Tercero Constitucional y Ley General de Educación. S.E.P, México. 1993.

Bidart Campo, Germán. Teoría General de los Derechos Humanos. U.N.A.M., México. 1989.

Bonifacio Barba, José. Educación para los Derechos Humanos. F.C.E., México. 1997.

Burgoa Orihuela, Ignacio. Las Garantías Individuales. Porrúa, México. 1993.

Burgoa Orihuela, Ignacio. El Juicio de Amparo. Porrúa, México. 1993.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esfinge, México. 2003.

García Becerra, José Antonio. Teoría de los Derechos Humanos. Universidad Autónoma de Sinaloa, México. 1991.

Kidd, Sheila. Algunas sugerencias sobre la Enseñanza de los Derechos Humanos. U.N.E.S.C.O., París – Francia. Segunda Impresión. 1978.

Madrazo Cuellar, Jorge. Derechos Humanos: El nuevo enfoque mexicano. F.C.E., México. 1993.

Moreno, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Pax, México. 1978.

Oestreich, Gerhard y otros. Pasado y presente de los Derechos Humanos. Tecnos, Madrid – España. 1990.

Ornelas, Carlos. La Estrechez a la Reforma Secundaria. Educación 2001, No. 134, México. 2006.

Papadimitrios Cámara, Greta. Programa de Educación en los valores de la paz y derechos humanos. I.L.C.E., México. 1998.

Sandoval Flores, Etelvina. La Trama de la Escuela Secundaria: Institución, relaciones y saberes. Plaza y Valdés, México. 2000.

Savolainen, Kaisa. Manual de Educación en Derechos Humanos. U.N.E.S.C.O., París – Francia. 1997.

Sebastián Ríos, Ángel Miguel. Introducción al Estudio de los Derechos Humanos. Universidad Autónoma de Guerrero, México. 1996.

SEP. Programas para la Educación Media Básica 1975. Consejo Nacional Técnico de la Educación, México. 1981.

SEP. Plan y Programas de Estudio 1993. Educación Básica Secundaria, México. 1993.

SEP. Formación Cívica y Ética. Programas de Estudio Comentados, México. 1999.

SEP. Documento Introdutorio. Plan y Programas de Estudio para la Educación Secundaria, México. 2005-2006.

SEP. Educación Básica. Secundaria. Plan de Estudios 2006. México 2006.

Serra Rojas, Andrés. Ciencia Política. Tomo I. Porrúa, México. 1971.

Soto Pérez, Ricardo. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. Esfinge, México. 1971.

Terrazas, Carlos R. Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México. Porrúa, México, 1996.

Tuvilla Rayo, José. Educación en Derechos Humanos. Edit. C.C.S., Madrid – España, 1998.

Velásquez, Elizabeth y otros. Educación Básica y Derechos Humanos. Academia Mexicana de Derechos Humanos, México, 1998.

Vergés Ramírez, Salvador. Derechos Humanos: Fundamentación. Tecnos S.A. Madrid – España, 1997.